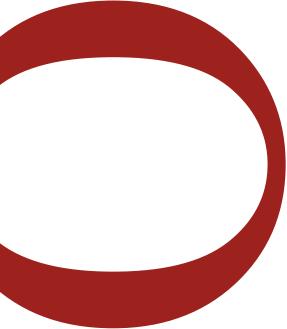
Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 241 Jueves, 17 de diciembre de 2015. Este número consta de suplemento Pá

Página 1

Teléfono: 952 069 200 Fax: 952 069 215

Depósito legal: MA 1-1958



SUMARIO

| JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Economía y Conocimiento | |
|---|----|
| ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgados de 1.ª Instancia Juzgados de lo Social | 1: |
| ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Ayuntamientos de Almargen, Arriate, Atajate, Benadalid, Benamocarra, Fuengirola, Marbella y Torremolinos | 1 |



Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA) Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) 29004 MÁLAGA

Correo electrónico: bop@bopmalaga.es www.bopmalaga.es www.cedma.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

Convenio o acuerdo: Grupo BCM Servicios Auxiliares, Sociedad Limitada.

Expediente: 29/01/0198/2015. Fecha: 30 de septiembre de 2015.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Código 29100732012015.

Visto el texto del acuerdo de fecha 21 de enero de 2015 de la comisión negociadora y visto el texto del convenio colectivo de empresa de Grupo BCM Servicios Auxiliares, Sociedad Limitada, con expediente REGCON número 29/01/0198/2015 y código de acuerdo 29100732012015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (*BOE* número 143, de 12 de junio de 2010) esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.
 - 2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. La Delegada Territorial, María Francisca Montiel Torres.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA GRUPO BCM SERVICIOS AUXILIARES, SOCIEDAD LIMITADA PERIODO DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo preliminar. Partes concertantes del convenio colectivo conciertan el presente convenio colectivo, al amparo del artículo 37 de la Constitución y el Título IIII del Estatuto de los Trabajadores, por los representantes de los trabajadores y por la empresa Grupo BCM Servicios Auxiliares, Sociedad Limitada.

Artículo 1. Ámbito territorial

El presente convenio colectivo de ámbito provincial establece las bases para las relaciones laborales entre la empresa Grupo BCM Servicios Auxiliares, Sociedad Limitada (en adelante "BCM") y sus trabajadores, siendo de aplicación en todos sus centros de trabajo con los que actualmente cuenta la empresa en la provincia de Málaga, haciéndose igualmente extensivo a aquellos otros centros de trabajo que durante su vigencia pudiesen aperturarse por la empresa.

Artículo 2. Ámbito funcional

Se corresponde con la actividad económica a la que se dedica la empresa, que consiste en la prestación de servicios, tanto para empresas, como para particulares y organismos públicos a desarrollar en las instalaciones de la propia empresa, en las del cliente o en las que este indique, a través de contratas o subcontratas, aportando asesoramiento, recursos humanos y cuantos medios técnicos y materiales sean necesarios en toda clase de servicios a clientes externos incluidos en su objeto social, tales como:

DIVISIÓN PRIMERA

La gestión de almacenes o cualquiera de los procesos; recepción, colocación de mercancías, carga y descarga, preparación de pedidos, envasado y embalaje de productos.

Montaje, ensamblado y manipulación de todo tipo de aparatos eléctricos, electrónicos y mecánicos.

El transporte y la distribución y la carga y descarga de mercancías de todo tipo.

Servicios de reposición de productos en lineales y estantes, y merchandising en general.

DIVISIÓN SEGUNDA

Limpieza y mantenimiento integral de todo tipo de equipos, instalaciones y edificios en general.

La prestación de servicios, auxiliares y complementarios, por medio de conserjes, ordenanzas, bedeles, ujieres, cobradores, cuidadores, socorristas, azafatas y profesionales afines o que complemente sus funciones, consistentes en el mantenimiento y la conservación de los locales, así como la atención y servicio de los locales, así como la atención y servicio a los vecinos, ocupantes, visitantes y clientes o usuarios, excluidas en todo caso aquellas que la ley reserva a las empresas de seguridad.

DIVISIÓN TERCERA

La prestación de servicios de asesoramiento, asistencia, grabación de datos y ejecución de trabajos administrativos, técnicos, jurídicos, organizativos e informáticos (incluidos los de desarrollo de programas), a través de especialistas en las citadas materias y de traductores, intérpretes, proyectistas, mecanógrafos, taquígrafos, telefonistas, estenotipistas, operadores de ordenador, grabadores de datos y programadores y secretarias.

Consultoría en organización y recursos humanos, formación y entrenamiento, selección de personal, y asesoramiento en colocación y recolocación de desarrollo, compra, venta e intermediación de productos y servicios, tanto a nivel nacional como internacional.

Servicios de diseño, desarrollo e importación de formación profesional presencial, a distancia y virtual a través de medios telemáticos; realización de curso, seminarios y jornadas relacionadas con la formación; Alquiler de aulas y realización de cursos, seminarios y jornadas relacionados con la formación; Alquiler de aulas y realización de material de enseñanza; elaboración, edición y venta de material educativo; realización de estudios, asesorías, investigaciones, consultorías, encuestas u otras actividades relacionadas con la realidad social y empresarial; y gestión y selección de recursos humanos.

DIVISIÓN CUARTA

La prestación de servicios socio-sanitarios de atención a usuarios, tanto a particulares como a entidades públicas y privadas en instalaciones propias, proporcionadas por las entidades o a domicilio a través de auxiliares de ayuda a domicilio, cuidadores, acompañantes, monitores y técnicos en atención psicológica y sanitaria, y la gestión y explotación de centros de atención a usuarios (centros de día, centros sociales, centros de mayores y similares).

Servicios socioculturales y deportivos, prestados para particulares o entidades públicas o privadas, a través de monitores (diplomados o licenciados universitarios) de actividades de ocio y culturales y deportivas, y la gestión y explotación de instalaciones y centros del mismo objeto.

Artículo 3. Ámbito personal

El convenio afectará durante el periodo de su vigencia a la totalidad de los trabajadores de la plantilla, ya laboren como fijos, eventuales, interinos, etc. También será de aplicación a aquellos otros trabajadores que ingresen en la plantilla en cualquiera de los centros de trabajo de la empresa en el transcurso de su vigencia.

Queda expresamente excluido del ámbito de aplicación del presente convenio, el personal de alta dirección, cuya relación laboral de carácter especial se regula en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, o normativa que lo sustituya, así como las restantes actividades y relaciones que se contemplen en el número 3 del artículo 1, y en el artículo 2, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. Ámbito temporal

El presente convenio, sin perjuicio de la fecha en la que se produzca su presentación ante la autoridad laboral competente para su registro, depósito y posterior publicación, entrará en vigor el día 1 de febrero de 2015 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 5. Revisión salarial

Las retribuciones de naturaleza salarial y extrasalarial a aplicar al personal afectado por el presente convenio colectivo durante el año 2015, serán las contenidas en el anexo 1 al presente convenio.

Para el año 2016 al 2019, se aplicará un incremento salarial del IPC real nacional, menos 0,5 puntos.

Tal revisión se abonará, con efectos retroactivos del 1 de enero del año en que proceda la revisión en un solo pago, dentro del mes siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de los valores correspondientes y se aplicará sobre el salario base percibido por los trabajadores.

Artículo 6. Prórroga y procedimiento de denuncia

El presente convenio colectivo se entenderá prorrogado de año en año, en sus propios términos, en tanto no sea denunciado por alguna de las partes en tiempo y forma.

La denuncia deberá efectuarse con un mínimo de dos meses de antelación del vencimiento de la vigencia del convenio o de cualquiera de sus prórrogas y deberá formalizarse por escrito y ser notificada a la otra parte y a la autoridad laboral, dentro del plazo establecido. Denunciado el convenio, durante el periodo de negociación de un nuevo convenio que sustituya al anterior, este último mantendrá su vigencia durante un plazo máximo de un año, en lo relativo a sus cláusulas normativas, perdiendo vigencia las obligacionales. Transcurrido el plazo máximo de negociación antes reseñado sin que se hubiese pactado un nuevo convenio que sustituya al denunciado, este perderá su vigencia y se aplicará, si lo hubiese, el convenio colectivo de ámbito superior que fuese de aplicación.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en este convenio, constituyen un conjunto orgánico e indivisible y por tanto, no será válida la aplicación parcial o aislada de ninguna de ellas.

En el supuesto de que alguna de sus cláusulas fuese anulada por la autoridad competente, se mantendrá la vigencia del resto del clausula-do del convenio, quedando obligadas las partes firmantes del mismo a iniciar la negociación de las cláusulas o artículos suprimidos en el plazo de un mes.

Artículo 8. Compensación y absorción

Las condiciones establecidas en este convenio, sean o no de naturaleza salarial, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas, que quedarán sustituidas por las acordadas en este convenio.

CAPÍTULO 2

Comisión paritaria

Artículo 9. Comisión paritaria de vigilancia, interpretación y desarrollo del convenio

De conformidad con lo establecido en la letra e), del número 3, del artículo 85, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se crea la comisión paritaria de la representación de las partes negociadoras, a la que habrá de someterse con carácter obligatorio y como trámite preceptivo, previo e indispensable, todas las situaciones conflictivas, reclamaciones, comunicaciones o denuncias de índole laboral que puedan formularse colectivamente por los trabajadores o sus representantes ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Delegación de Trabajo o Juzgados de lo Social y tribunales o servicios arbitrales y/o de conciliación que existan o se creen, de forma que las diver-

gencias que surjan y cuya resolución este encomendada a los citados organismos o instancias puedan ser resueltas inicialmente en el seno de la empresa.

Una vez agotado el trámite obligatorio de solución de situaciones conflictivas sin haberse resuelto la controversia, los interesados podrán acudir a las respectivas competencias de la autoridad laboral, jurisdiccional, a los sistemas extrajudiciales de resolución de conflictos y/o a los tribunales arbítrales.

Corresponderá a la comisión paritaria la interpretación y desarrollo de los artículos del presente convenio, siendo el criterio o interpretación que se fije por la misma vinculante para las partes afectadas por el presente convenio colectivo.

La comisión paritaria estará integrada por cuatro miembros, durante toda la vigencia del convenio, salvo excepción justificada, dos de ellos designados por la empresa y otros dos por los trabajadores. Se procederá a la designación de los miembros que integrarán tal comisión en reunión a celebrar en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente convenio. Las personas designadas al objeto de integrar la mencionada comisión, podrán ser sustituidas por acuerdo de la representación en la que se produzca tal sustitución, previa comunicación del cambio o sustitución a la otra representación.

A las reuniones de la comisión paritaria, podrá concurrir cada una de las partes que la integran asistidas de un asesor. La comisión paritaria podrá ser convocada por cualquiera de las partes integrantes de la misma, así como por los representantes de los trabajadores o sindicales que tuviesen implantación en la empresa, estando obligada a comunicarlo a todos los componentes de forma fehaciente en el plazo de setenta y dos horas anteriores a la convocatoria.

Planteada la cuestión litigiosa de que se trate ante la comisión, esta deberá reunirse al objeto de solventar la controversia en el plazo de las setenta y dos horas siguientes a la convocatoria, debiendo dictar resolución en el plazo máximo de los cinco días siguientes. En caso de que la comisión no se reuniese o no dictase resolución expresa en los plazos antes indicados, se entenderá agotado el trámite de sometimiento previo a la misma, pudiendo las partes plantear la controversia ante el órgano administrativo y/o judicial que tuviese competencias para la resolución de la misma.

La comisión fija como sede de reuniones las oficinas centrales de la empresa, sitas en Málaga, calle Huéscar, 5, 2.º planta - Oficina 17. 29007 Málaga.

La comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma como mínimo, uno de los miembros de la representación de la empresa y uno de los miembros de la representación de los trabajadoros.

Para la toma válida de acuerdos será necesario que este se adopte por el voto favorable de la mayoría simple de cada una de las representaciones que conforman la comisión paritaria.

La pertenencia a la comisión paritaria no dará derecho a la ampliación del crédito horario que tuviera reconocido el/los representante/s de los trabajadores que forme/n parte de la misma.

Las decisiones adoptadas en el seno de la comisión paritaria vincularán a la empresa ya todos los trabajadores de esta.

Artículo 10. Sistema de resolución de controversias para los supuestos de modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo

La modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo podrá efectuarse siguiendo el trámite establecido en el número 4, del artículo 41, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La dirección de la empresa pondrá en conocimiento del órgano de representación de los trabajadores, la medida a adoptar, haciendo entrega al mismo de la documentación acreditativa de la existencia de las causas que justifiquen la modificación pretendida, quedando aperturado un periodo de negociación.

El periodo de negociación no podrá tener una duración superior a quince días.

En el supuesto de que no existiese representación legal de los trabajadores, estos podrán optar por atribuir su representación a una comisión de un máximo de tres miembros, integrada por trabajadores de la empresa y elegida por estos democráticamente o a una comisión integrada por igual número de miembros, designados, según su representatividad, por los sindicatos con implantación en la empresa. En tal caso, la designación deberá realizarse en el plazo máximo de cinco días a contar desde que la empresa ponga de manifiesto la concurrencia de las causas antes indicadas, sin que la falta de designación interrumpa el plazo de quince días antes aludido.

Concluido el periodo con acuerdo, se presumirá que concurren las causas justificativas para que proceda la modificación de condiciones pretendida.

En el supuesto de que concluya el periodo de negociación sin acuerdo, se someterá la cuestión al procedimiento de conciliación-mediación, ante el órgano de resolución extrajudicial de conflictos que resulte competente en función del ámbito de afectación de la medida. De concluir el proceso de conciliación mediación sin acuerdo, la empresa podrá notificar su decisión sobre la modificación colectiva de condiciones de trabajo, la cual surtirá efectos en el plazo de los siete días siguientes a la fecha de su notificación, pudiendo la parte afectada por la medida proceder a su impugnación ante la Jurisdicción social en los términos y por los procedimientos establecidos legalmente.

Artículo 11. Sistema de resolución de controversias para el caso de concluir el periodo de consultas sin acuerdo, en el proceso de inaplicación o descuelgue del convenio colectivo

De conformidad con lo establecido en el artículo 82.3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y con la finalidad de solventar las discrepancias que se planteen en el periodo de consultas, se arbitra el siguiente sistema de resolución de conflictos:

- 1. De concluir el periodo de consultas sin acuerdo, cualquiera de las partes afectadas por el descuelgue podrá someter las divergencias a la comisión paritaria del convenio, que deberá resolver en el plazo máximo de los siete días siguientes al planteamiento de las discrepancias. Si transcurrido el indicado plazo no se alcanza acuerdo o no existe pronunciamiento expreso, las partes podrán someter la cuestión ante el órgano de resolución extrajudicial de conflictos laborales que resulte competente en función del ámbito de afectación de la medida.
- 2. Concluido el periodo de conciliación mediación ante el órgano de resolución extrajudicial de conflictos laborales sin que las partes alcanzasen acuerdo, cualquiera de ellas podrá someter las discrepancias al órgano competente en función del ámbito de afectación territorial del conflicto, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 82.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y normas de desarrollo.

CAPÍTULO 3

Organización del trabajo

Artículo 12. Dirección y control de la actividad laboral

- 1. La organización del trabajo en cada uno de los centros, dependencias y unidades de la empresa es facultad exclusiva de la dirección de la misma, de acuerdo con lo previsto legal y convencionalmente.
- 2. En desarrollo de lo dispuesto en el párrafo anterior, la dirección de la empresa –a título enunciativo, que no limitativo– tendrá las siguientes facultades:
 - a) Crear, modificar, trasladar o suprimir centros de trabajo.
 - b) Adscribir a los trabajadores a las tareas, rutas, turnos y centros de trabajo necesarios en cada momento, propias de su categoría.
 - c) Determinar la forma de prestación del trabajo en todos sus aspectos: Relaciones con la clientela, uniformes, impresos a cumplimentar, etc.
 - d) Definir los rendimientos mínimos correspondientes a cada puesto de trabajo.
 - e) Cualesquiera otras necesarias para el buen funcionamiento del servicio.

3. La representación unitaria o sindical del personal tendrá en todo caso, en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, las funciones que le asigna el E.T., la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás legislación vigente (normas concordantes).

Artículo 13. Poder de dirección

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana.

Artículo 14. Ordenadores, correos electrónicos y/o material entregado para la realización de los servicios

Cuando existan indicios de uso ilícito o abusivo por parte de un empleado/a, la empresa podrá realizar las comprobaciones oportunas y, si fuera preciso, realizará una auditoría en los materiales entregados para la realización de los servicios, (ordenador del empleado o en los sistemas que ofrecen el servicio), que se efectuará en horario laboral y en presencia de algún representante de los trabajadores o de la organización sindical que proceda, en caso de afiliación, si el empleado lo desea, con respecto a la dignidad e intimidad del empleado.

CAPÍTULO 4

Jornada de trabajo

Artículo 15. Jornada de trabajo y distribución irregular

La jornada anual de trabajo efectivo será de 1.826 horas. El descanso entre jornadas será con carácter general de doce horas. El descanso semanal será de un día y medio ininterrumpido.

Dada las actividades a las que se dedica la empresa, y como quiera que alguno de los servicios que puedan realizarse por el personal a su cargo tenga carácter continúo durante las veinticuatro horas del día, la fecha de disfrute del descanso semanal, podrá coincidir con cualquier día de la semana.

Sin perjuicio de lo anterior y dado que por las actividades de la empresa, pudiesen producirse acumulación de tareas en periodos punta de actividad, se podrá distribuir irregularmente la jornada de trabajo. La empresa podrá distribuir irregularmente hasta un 10% de la jornada anual de forma irregular, en tales casos la jornada semanal podrá ampliarse hasta un máximo de 50 horas semanales con una distribución diaria de hasta diez horas de trabajo efectivo. Igualmente, en los supuestos de distribución irregular de la jornada, el descanso semanal podrá quedar reducido a un día y medio consecutivo. En tales casos el trabajador disfrutará de forma acumulada del medio día de descanso semanal que hubiese dejado de disfrutar, dicho disfrute acumulado se programará en un periodo no superior a cuatro semanas.

En aquellas actividades o servicios desarrollados por la empresa a los que resultase de aplicación el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, de sobre jornadas especiales de trabajo, en los supuestos de distribución irregular de la jornada igualmente y con carácter general y sin perjuicio de las normas especificas que resulten de aplicación a cada actividad sujeta al mencionado Real Decreto, el descanso entre jornadas, podrá quedar reducido a diez horas, acumulándose las dos horas restantes para su disfrute de forma conjunta, dicha acumulación deberá realizarse de forma que por cada ocho horas se conceda un descanso compensatorio, el cual, en caso de mediar acuerdo, podrá disfrutarse acumulado a un descanso semanal o al periodo de vacaciones anuales.

Como quiera que por la naturaleza de los servicios que presta la empresa estos pudiesen desarrollarse en el domicilio del cliente o en lugares distintos a los del centro de trabajo al que se encuentren adscritos los trabajadores, se considerarán por festivos locales aquellos que correspondan a la localidad en la que radique el centro de trabajo al que se encuentre afecto el trabajador. No obstante lo anterior, si el trabajador tuviese la condición de móvil o prestase servicios en un centro de trabajo itinerante, se considerarán festivos locales los que correspondan a la localidad en la que radica el domicilio social de la empresa.

DISPONIBILIDAD Y SERVICIOS ESPECIALES

Se entenderá como situación de disponibilidad aquella en la que se encuentre el trabajador que, sin realizar trabajo efectivo, esté disponible en orden a poder atender urgencias y/o avisos, que puedan producirse entre las 23:00 y las 7:00 horas. Tal situación de disponibilidad se producirá de forma localizada, esto es, el trabajador que esté en dicha situación, no se encontrará físicamente en el centro de trabajo, si bien dispondrá de un teléfono móvil que le será proporcionado por la empresa, debiendo desplazarse al centro o domicilio del cliente donde se produzca la urgencia o aviso.

Al trabajador que se encuentre en situación de disponibilidad, se le abonará un plus de disponibilidad, en cuantía de 15 euros/día, por los días en los que efectivamente se encuentre en dicha situación.

La organización de los servicios se establecerá mediante cuadrantes, que se pondrán en conocimiento del personal con 48 horas de antelación, salvo servicios extraordinarios o de nueva creación, en cuyo caso se entregará el cuadrante con la mayor antelación posible.

Anualmente se elaborará por la empresa el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo. El mencionado calendario podrá ser alterado o en su caso concretado, adaptándolo a las necesidades productivas de la empresa y/o a las situaciones de disponibilidad del personal, en orden a suplir situaciones de incapacidad, vacaciones, ausencias justificadas, etc.

El personal de la empresa que realice servicios correspondientes a actividades sujetas al decreto de jornadas especiales de trabajo, se regirá por las reglas especiales contenidas en la mencionada norma o aquella que la sustituya.

Artículo 16. Horas extraordinarias

- 1. Con carácter general y excepción hecha de los supuestos en los exista una distribución irregular de la jornada, o resulte de aplicación la normativa de jornadas especiales de trabajo, tendrán la consideración de horas extraordinarias, las horas de trabajo que excedan de 40 horas semanales de media en cómputo mensual.
- 2. Dada la naturaleza de la actividad de "BCM", los trabajadores se comprometen, no obstante lo expresado en el párrafo anterior, a realizar las horas extraordinarias necesarias para finalizar los trabajos correspondientes al servicio originariamente asignado, que estén iniciados antes de finalizar la jornada ordinaria de trabajo, con el límite máximo legalmente establecido.

Artículo 17. Horas complementarias

En los contratos a tiempo parcial, se podrán realizar horas complementarias cuando así se hubiera pactado expresamente con el trabajador, en el contrato o mediante pacto posterior formalizado por escrito. Sólo cuando exista ese pacto el empresario podrá exigir la realización de horas complementarias.

El número de horas complementarias no podrá exceder del 60 por 100 de la jornada laboral ordinaria contratada.

CAPÍTULO 5

Movilidad geográfica

Artículo 18. Lugar de trabajo

La dirección de la empresa podrá cambiar a sus trabajadores de puesto de trabajo, dentro del mismo centro de trabajo, o asignándolo a otro distinto dentro de la misma localidad, destinándolo a efectuar las mismas o distintas funciones, con las limitaciones contempladas en el artículo 39, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, se entenderá por localidad tanto el municipio de que se trate, como a las concentraciones urbanas o industriales que se agrupen alrededor del mismo y que formen con aquel una macroconcentración urbana o industrial, aunque administrativamente sean municipios distintos siempre que estén comunicados por medios de transporte públicos a intervalos no superiores a media hora, a la entrada y/o salida de los trabajadores.

Los trabajos realizados dentro de la zona definida como localidad no darán lugar al devengo de dietas para ninguno de los trabajadores de la empresa.

Artículo 19. Destacamentos

Se entenderá por destacamento el cambio temporal de residencia de un trabajador a una población situada fuera de la localidad (según criterios contenidos en el artículo anterior), para atender trabajos encomendados por la empresa. El destacamento no podrá durar más de tres meses, procurándose escoger para el mismo al personal que resulte menos perjudicado, prefiriéndose en primer lugar a los que hayan solicitado la realización del destacamento, si reuniere la capacidad suficiente para desempeñar las tareas del mismo. El personal destacado tendrá derecho al percibo de los salarios, dietas y gastos de viaje que por su categoría le corresponda hasta la finalización o conversión en traslado por necesidades del servicio. El acuerdo para la asignación al destacamento será entre el trabajador y la empresa, y en caso de no haber acuerdo será oída la representación de los trabajadores, con carácter previo a la adopción de la medida.

Artículo 20. Traslados

Se considerará traslado aquellos desplazamientos fuera de la localidad de origen en la que radicase el centro de trabajo al que el operario estuviese adscrito, que impliquen cambio de residencia y podrá responder a alguna de las siguientes causas o motivos:

- Petición del trabajador o permuta, siempre y cuando la empresa muestre su conformidad.
- 2. Mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador.
- Por necesidades del servicio, previo informe de la representación de los trabajadores.
- 4. Por causas económicas, técnicas, productivas u organizativas.

El traslado no dará derecho a dietas. En los traslados a petición del trabajador y en los de permuta, no habrá lugar ni derecho a indemnización por los gastos que se originen por el cambio de residencia. La fecha de petición del traslado o permuta se considerará prioritaria para acceder a la misma.

Los traslados realizados por mutuo acuerdo se regirán por los pactos que se hayan establecido.

En los traslados por necesidades del servicio, o fundados en causas económicas, técnicas, productivas u organizativas, se tendrá en cuenta las circunstancias personales, familiares y sociales de los trabajadores, respetándose en todo caso las exigencias del artículo 40, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El traslado por fundado en las circunstancias expresadas en el párrafo precedente, dará derecho al abono de los gastos de viaje del trabajador y de los familiares que con él convivan, así como al transporte gratuito del mobiliario y enseres y una indemnización equivalente a dos mensualidades de los conceptos de naturaleza salarial.

El trabajador que haya sido trasladado por necesidades del servicio no podrá ser trasladado de nuevo en un plazo de cinco años, salvo mutuo acuerdo.

El destacamento que supere en duración el periodo de tres meses, en la misma población, se considerará como traslado por necesidades del servicio.

MEDIDAS ESPECÍFICAS DE INTEGRACIÓN A FAVOR DE LA TRABAJADORA OBJETO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Las vacantes que pudieran producirse en otra localidad distinta a la de residencia de la trabajadora, serán ofertadas en primer lugar, a la/s trabajadora/s víctima/s de violencia de género, que se vean obligada/s a abandonar su puesto de trabajo en la localidad en la que prestaba/n sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, teniendo esta/s preferencia frente al resto de candidatos/as, para ocupar la plaza vacante en el caso de que la/s trabajadora/s víctima/s de violencia de género ostente el grupo profesional correspondiente al puesto vacante.

El traslado que obedezca a las causas descritas en el párrafo precedente tendrá una duración inicial de seis meses, durante los cuales, la empresa tendrá obligación de reservar a la trabajadora el puesto que anteriormente ocupaba. Concluido el mencionado periodo, la trabajadora, deberá optar en el plazo de quince días hábiles siguientes, por regresar a su anterior puesto de trabajo, o por continuar en el nuevo. Si no se efectuara opción expresa en el plazo indicado, se entenderá que se opta por permanecer en el nuevo puesto. Efectuada la opción por permanecer en el nuevo puesto, o transcurrido el plazo antes indicado sin que se efectúe opción expresa, decaerá la obligación de reserva de su anterior puesto de trabajo.

TRABAJADORES MÓVILES

Dada la actividad de multiservicios a la que se dedica la empresa y como quiera que gran parte de los servicios que constituyen su objeto, se prestan en las instalaciones de los clientes de la misma, los centros de trabajo podrán coincidir con las instalaciones de los clientes, o ser móviles o itinerantes.

Los trabajadores contratados para prestar servicios en centros móviles o itinerantes de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, podrán ser desplazados o trasladados a las localidades en las que radiquen las instalaciones de los clientes para los que se lleve a cabo la actividad. En tales casos, no resultará exigible preavisar el desplazamiento o en su caso, el traslado con la antelación, ni atendiendo a las formalidades establecidas en el artículo 40, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO 6

Permisos, vacaciones y excedencias

Artículo 21. Permisos retribuidos

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a retribución, por alguno de los motivos que se concretan en el número 3, del artículo 37, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22. Vacaciones

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a disfrutar de 30 días naturales de vacaciones retribuidas anuales (año civil de 1 de enero a 31 de diciembre). No se abonará durante las vacaciones el plus de transporte.

El periodo anual de vacaciones de cada trabajador podrá ser fraccionado, según acuerdo entre empresa y trabajador.

Las vacaciones anuales no podrán sustituirse por compensación económica, no obstante quienes cesen en el servicio antes de haber disfrutado sus vacaciones, percibirán en efectivo la retribución de los días que proporcionalmente le correspondan.

Cuando no existiera acuerdo entre el personal en cuanto a la elección del periodo de vacaciones, en aquellos centros donde no estuviera establecido con anterioridad, se sorteará el mes a elegir, estableciéndose, a partir de esa primera distribución, un sistema rotatorio.

Artículo 23. Excedencias

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y, en concreto, a lo establecido en el artículo 46, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO 7

Estructura salarial

Artículo 24. Retribuciones

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este convenio colectivo, estarán constituidas por el salario base y los conceptos que se concretan en las tablas laborales adjuntas y se corresponden con una jornada ordinaria de trabajo a la que se refiere el artículo 17, del presente convenio.

El pago de las retribuciones se efectuará por meses vencidos, mediante cheque o ingreso en cuenta corriente. Dicho pago se efectuará entre los días 10 y 15 del mes natural siguiente al trabajado.

En el caso de ingreso en cuenta, el resguardo de la transferencia podrá suplir la firma del trabajador en el recibo de salarios. Asimismo, en el caso de pago por cheque será recogidos en las oficinas de la empresa y cobrado fuera del horario laboral.

La estructura salarial que pasarán a tener las retribuciones desde la entrada en vigor del presente convenio colectivo estará compuesta por sueldo base y complementos.

SUELDO BASE

Se entenderá por sueldo base la parte de la retribución correspondiente a los trabajadores en función de su nivel o grupo profesional, categoría y/funciones asignadas, por la realización del trabajo convenido durante la jornada ordinaria de trabajo fijada en este convenio.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo percibirán dos gratificaciones extraordinarias, las gratificaciones de verano y Navidad, que se abonarán los días 15 de julio y 15 de diciembre de cada año. El importe de cada una de estas gratificaciones será de una mensualidad del salario base correspondiente a cada categoría.

La paga extraordinaria de julio se devengará entre el 1 de julio del año anterior y el 30 de junio del año en curso.

La paga extraordinaria de Navidad se devengará entre el 1 de enero al 31 de diciembre. Las pagas extraordinarias podrán ser prorrateadas por decisión de la empresa.

HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias se remunerarán a igual valor que la hora ordinaria de trabajo.

PLUS DE TRABAJO NOCTURNO

Salvo que el trabajo convenido sea nocturno por propia naturaleza, los trabajadores que presten sus servicios en jornada nocturna tendrán derecho a percibir un plus nocturnidades fijará un plus de trabajo nocturno por hora trabajada. Se entenderá por trabajo nocturno el realizado entre las veintidós y las seis horas del día siguiente. Los trabajadores percibirán por este plus un 10% del salario base hora por cada hora realizada. Queda exceptuado el abono de este plus el supuesto en el que se hubiera considerado en el cálculo de la retribución pactada la circunstancia de prestación de trabajo en horas nocturnas.

Artículo 25. Percepciones extrasalariales

PLUS DE TRANSPORTE

Se establece como compensación a los gastos en desplazamiento y utilización en medios de transporte dentro de la localidad, así como desde el domicilio a los centros de trabajo y su regreso.

Dicho plus se abonará en 11 mensualidades en cuantía recogida en tablas de anexo número 1.

DIETAS

Los trabajadores que por necesidades de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a centros o lugares de trabajo fuera de los límites territoriales anteriormente referidos, y como consecuencia de tal desplazamiento se vean obligados a comer o pernoctar fuera de su domicilio habitual percibirán en concepto de dietas las cantidades siguientes:

26,67 euros en caso de efectuar la comida de medio día fuera del domicilio.

39,30 euros en caso de efectuar la cena y pernoctar fuera del domicilio.

53,34 euros en caso de realización de las dos comidas del día y pernoctar fuera del domicilio.

Los referidos importes se actualizará con el IPC de cada año de vigencia del convenio, con un máximo del 1,5 por 100.

CAPÍTULO 8

Empleo y contratación

Artículo 26. Principios generales

1. Las representaciones de la empresa y los trabajadores firmantes

del presente convenio colectivo, entienden la necesidad de proceder a una regulación de la contratación en la empresa, adecuando la misma a las realidades de la actividad que se presta, y pretendiendo, con ello, contribuir a la competitividad de la empresa y a la mejora del empleo mediante la reducción de la temporalidad y la rotación en el mismo.

Conscientes de ello, convienen en establecer que el personal que presta sus servicios en la empresa debe integrarse en dos esquemas de organización, que definen como personal de estructura, de un lado, y personal operativo, de otro.

- A) PERSONAL DE ESTRUCTURA. Todo aquel trabajador cuyas funciones se centran en la ejecución de actividades de permanente necesidad para la empresa.
- B) PERSONAL OPERATIVO. Todo aquel trabajador que presta sus servicios en los servicios que se conciertan por "BCM " para un tercero.

Artículo 27. Personal de estructura

Por lo que respecta al personal de estructura la empresa se compromete a fomentar el empleo estable, aplicando el principio de causalidad en la contratación, de forma que los puestos de trabajo fijos se correspondan con contratos por tiempo indefinido, sin perjuicio de aquellas circunstancias en las que, de conformidad con la ley, se utilicen las modalidades de contratación temporal y de duración determinada.

De todos los contratos escritos, se dará copia básica a la representación legal de los trabajadores, en la forma legalmente establecida.

Artículo 28. Personal operativo

El personal operativo es aquel que ejecuta sus trabajos en los servicios que se conciertan por "BCM" para un tercero.

- 1. CONTRATACIÓN INDEFINIDA: Ambas representaciones, y en concordancia con los acuerdos interconfederales para el fomento de la contratación indefinida, expresan su preocupación por dotar a los trabajadores de la empresa de los mayores niveles de estabilidad posibles.
- 2. CONTRATO POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO: El contrato por obra o servicio determinado será el más normalizado. A tales efectos se entenderá que tienen sustantividad propia todos los servicios contratados por un tercero para la realización de actividades o funciones cuya ejecución en el tiempo es, en principio, de duración incierta y cuyo mantenimiento permanece hasta la finalización o cumplimiento del servicio objeto del contrato.

Los contratos por obra o servicio determinado tendrán la misma duración que el servicio que se haya concertado con un tercero, debiendo coincidir su extinción con la fecha de la finalización del servicio que se contrató, sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes. Se entenderá que el servicio no ha finalizado, si se producen sucesivas renovaciones sin interrupción del contrato mercantil que da origen al servicio.

El personal operativo podrá prestar servicios en otros servicios contratados por "BCM", cuando vea reducida su jornada por causa ajena a "BCM", durante el periodo que dure dicha circunstancia, y por el tiempo equivalente al reducido, y al objeto de poder percibir la totalidad de su retribución, y sin que el contrato por obra o servicio pierda su condición por esta circunstancia excepcional. En tales supuestos será necesaria la concreción de los servicios contratados en los que, además, se empleará al trabajador, mediante anexo o comunicación que formaría parte integrante del contrato inicial y de la que deberá darse traslado a representación de los trabajadores.

3. CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE

Por así requerido las necesidades organizativas y productivas de la empresa, marcada por oscilaciones en los periodos de actividad, se acuerda que la duración mínima del contrato para la formación y el aprendizaje regulado en el apartado 2 del artículo 11 ET, será de seis meses. El salario base de referencia para los trabajadores contratados bajo esta modalidad contractual será el equivalente al 95 por 100 del salario correspondiente a la categoría profesional contratada, en proporción al tiempo de trabajo efectivo convenido.

Artículo 29. Extinción del contrato por obra o servicio determinado por disminución del volumen de la obra o servicio contratado

Podrá extinguirse el contrato por obra o servicio determinado en aquellos supuestos en que por disminución real del volumen de la obra o servicio contratado, resulte innecesario el número de trabajadores contratados para la ejecución del mismo, en cuyo caso se podrá reducir el número de trabajadores contratados para la ejecución de la obra o servicio, de forma proporcional a la disminución del volumen de la obra o servicio.

El cese se comunicará al trabajador por escrito, y con una antelación mínima de quince días en el caso de que el tiempo trabajado sea superior a un año.

No obstante la empresa podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a los conceptos retributivos de naturaleza salarial correspondientes a los días de preaviso omitido.

Artículo 30. Ceses voluntarios

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma cumpliendo con los siguientes plazos de preaviso:

- Grupo 1. Personal directivo y titulado: Dos meses.
- Grupo 2. Personal administrativo: Un mes (excepto para auxiliar administrativo, que será de quince días).
- Grupo 3. Mandos intermedios: Un mes.
- Grupo 4. Personal operativo: Quince días.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso, calculando sobre los conceptos salariales de las tablas de convenio.

El preaviso deberá ejercitarse siempre por escrito y la empresa vendrá obligada a suscribir el acuse de recibo.

Si en el momento de causar baja en la empresa, el trabajador no hubiese devuelto a la empresa los útiles, herramientas, prendas de trabajo, documentos, etc., que pueda tener en su poder y sean propiedad de aquélla, la empresa podrá retener la liquidación hasta la entrega de los elementos citados que continúen vigentes en ese momento, o bien descontar de la misma del valor de dichos elementos.

Artículo 31. Periodo de prueba

- 1. Se establecen expresamente los siguientes periodos de prueba:
- Grupo 1. Personal directivo y titulados: Seis meses.
- Grupo 2. Personal administrativo: Tres meses.
- Grupo 3. Mandos intermedios: Tres meses.
- Grupo 4. Personal operativo: Dos meses (excepto peón, limpiador y mozo que serán de quince de días laborables de trabajo efectivo).
- 2. Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancias de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.
- 3. Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de antigüedad.
- 4. La situación de incapacidad laboral que afecte al/la trabajador/a durante el periodo de prueba no interrumpirá el cómputo del mismo, por lo que a su término se extinguirá el contrato por la causa prevista en la letra b), del número uno, del artículo 49, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- 5. Lo establecido en los números anteriores, excepción hecha de lo indicado en el número 4, no será de aplicación al personal contratado bajo la modalidad de contrato indefinido de apoyo a los emprendedores, que se regirá, en lo que respecta al periodo de prueba, por lo que se establezca en la regulación específica del referido contrato.

Artículo 32. Acumulación del permiso de lactancia

LACTANCIA: Los trabajadores, por lactancia natural o artificial de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del mencionado permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. Los trabajadores, por su voluntad, podrá sustituir este permiso por una reducción de su jornada de media hora diaria, con la misma finalidad, o en su caso, acumular dicha media hora diaria disfrutando del permiso en jornadas completas. En el supuesto de que los trabajadores optase por disfrutar del permiso acumulándolo en jornadas completas, tal acumulación se llevará a cabo en los siguientes términos:

- Con la finalidad de que la empresa, pueda, en caso de que resulte necesario, cubrir el puesto de los trabajadores, ésta deberá comunicar fehacientemente a la empresa su decisión de disfrutar del mencionado permiso de forma acumulada en jornadas completas, con una antelación no inferior a quince días hábiles de la fecha prevista para el disfrute y de forma acumulada al descanso por maternidad.
- Cada 8 horas de ausencia no disfrutadas, equivaldrán a un día hábil de permiso.
- Los días hábiles de permiso que resulten a favor de los trabajadores como consecuencia de la acumulación de horas de ausencia, deberán disfrutarse de forma continuada.

El permiso por lactancia podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de ambos trabajen, pero no podrá ser ejercitado simultáneamente si ambos prestan servicios para la empresa.

CAPÍTULO 9

Régimen disciplinario

Artículo 33. Faltas de personal

Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencias e intenciones, en leves, graves y muy graves. En la aplicación de las sanciones, se tendrá en cuenta y valorarán las circunstancias personales del trabajador, su nivel cultural, trascendencia del daño, grado de reiteración o reincidencia.

Artículo 34. Faltas leves

- 1. Hasta cuatro faltas de puntualidad, con retraso superior a cinco minutos e inferior a quince, dentro del periodo de un mes.
- 2. Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada o el servicio breve tiempo durante la jornada. Si se causare, como consecuencia del mismo abandono, perjuicio de consideración a la empresa, compañeros de trabajo, clientes o personal del mismo, o fuera causa de accidente, la falta podrá revestir la consideración de grave o muy grave.
- 3. No notificar, con carácter previo, la ausencia al trabajo y no justificar, dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho, la razón que la motivó.
- 4. Los descuidos y distracciones en la realización de trabajo o en el cuidado y conservación de las máquinas, útiles, herramientas, instalaciones propias de los clientes. Cuando el incumplimiento de la anterior origine consecuencias de gravedad en la realización del servicio, la falta podrá reputarse de grave o muy grave.
 - 5. La inobservancia de las órdenes de servicio, en materia leve.
- 6. Las faltas de respeto y consideración en materia leve a los subordinados, compañeros, mandos, personal y público, así como la discusión con los mismos dentro de la jornada de trabajo y usar palabras malsonantes e indecorosas con los mismos.
- 7. La falta de aseo y limpieza personal y de los uniformes, equipos, etc., suministrados por la empresa cuando la responsabilidad de mantenimiento sea del trabajador, de manera ocasional.
- 8. No comunicar a la empresa los cambios de residencia y domicilio y demás circunstancias que afecten a su actividad laboral.

- 9. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- 10. Excederse en sus atribuciones o entrometerse en los servicios peculiares de otro trabajador, cuando el caso no constituya falta grave.
 - 11. Embriaguez ocasional.

Artículo 35. Faltas graves

- 1. Cometer dos faltas leves en el periodo de un trimestre, excepto en la puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hubiera mediado sanción comunicada por escrito.
- 2. Más de cuatro faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el periodo de un mes, superior a los diez minutos, o hasta cuatro faltas superiores a quince minutos cada una de ellas.
- 3. La falta de asistencia al trabajo de un día en el periodo de un mes, sin causa justificada. Será muy grave si de resultas de la ausencia se causare grave perjuicio a la empresa.
- 4. La desobediencia grave a los superiores en materia de trabajo y la réplica descortés a compañeros, mando o público; si implicase quebranto manifiesto a la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, compañeros de trabajo o público, se reputará de muy grave.
- 5. La suplantación de la personalidad de un compañero al fichar o firmar, sancionándose tanto al que ficha como otro como a ese último.
- 6. La simulación de enfermedad o accidente y no entregar el parte de baja oficial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la emisión del mismo, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- 7. El empleo de tiempo, uniformes, materiales, útiles o máquinas en cuestiones ajenas al trabajo o en beneficio propio. La no utilización de uniforme
- 8. El uso, sin estar de servicio, de los emblemas de la empresa ola ostentación innecesaria del mismo.
- 9. Hacer desaparecer uniformes, útiles y sellos, tanto de la empresa como de clientes de la misma, así como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.
- 10. Llevar los registros, documentación, cuadernos o cualquier clase de anotaciones oficiales y escritos que reglamentariamente deben tener, sin las formalidades debidas y cometiendo faltas que, por su gravedad o trascendencia, merezcan especial correctivo. Y si tuvieran especial relevancia, tendrán la consideración de muy grave.
 - 11. Entregarse a juegos y distracciones en horario de servicio.
- 12. Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
 - 13. La embriaguez probada vistiendo el uniforme.

Artículo 36. Faltas muy graves

- 1. La reincidencia en Comisión de falta grave en el periodo de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza siempre que hubiese mediado sanción.
- 2. Más de doce faltas no justificadas de puntualidad cometida en el periodo de seis meses o treinta en un año, aunque hayan sido sancionadas independientemente.
- 3. Tres o más faltas injustificadas al trabajo en el periodo de un mes, más de seis en el periodo de cuatro meses o más de doce en el periodo de un año, siempre que hayan sido sancionadas independientemente.
- 4. La falsedad, el fraude, el abuso de confianza y el hurto o robo tanto a compañeros de trabajo como a empresa o a terceros relacionados con el servicio durante el desempeño de sus tareas o fuera de las mismas
- 5. Hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos en máquinas, instalaciones, edificios, enseres, documentos, etc., tanto de la empresa como de clientes de la misma, así como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.
- 6. Realizar trabajos por cuenta propia o ajena estando en situación de incapacidad laboral transitoria, así como realizar manipulaciones o falsedades para prolongar aquella situación.
- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de mandos, compañeros de trabajo o terceros.

- 8. La embriaguez probada vistiendo el uniforme.
- 9. La violación del secreto de correspondencia o documentos de la empresa o de las personas en cuyos locales o instalaciones se realice la prestación de los servicios, y no guardar la debida discreción o el natural sigilo de los asuntos y servicios en que, por la misión de su cometido, hayan de estar enterados.
- 10. Los malos tratos de palabra o de obra, o falta grave de respeto y consideración a las personas de sus superiores, compañeros, personal a su cargo o familiares de los mismos, así como a las personas en cuyos locales o instalaciones realizara su actividad y a los empleados de estas, si los hubiere.
- 11. La participación directa o indirecta en la comisión de un delito calificado como tal en las leyes penales.
- 12. El abandono del trabajo en puestos de responsabilidad una vez tomado posesión de los mismos y la inhibición o pasividad en la prestación del mismo.
- 13. La disminución del rendimiento voluntaria y continuada en las funciones de su puesto de trabajo afectando la actividad normal de la
- 14. Originar riñas y pendencias en sus compañeros de trabajo o con las personas o los empleados para los que presten sus servicios.
- 15. La comisión de actos inmorales en el lugar de trabajo o en los locales de la empresa, dentro de la jornada laboral.
 - 16. El abuso de autoridad.
- 17. La competencia ilícita por dedicarse a desarrollar por cuenta propia idéntica actividad que la empresa o dedicarse a ocupaciones particulares que estén en abierta pugna con el servicio.
- 18. Entregarse a juegos y distracciones graves, todo ello durante y dentro de la jornada de trabajo.
- 19. Exigir o pedir por sus servicios remuneración o premios de terceros, cualquiera que sea la forma o pretexto que para la donación se empleo.
- 20. La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para sí o para compañeros o personal y público, o peligro de averías para las instalaciones.
 - 21. Estar dormido en el momento de prestación del servicio.
- 22. Embriaguez o drogadicción habituales. No será requisito exigible la apreciación de la nota de habitualidad, cuando la ingesta de alcohol o drogas, pudiera suponer la potencial causación de una situación de peligros a terceros, compañeros de trabajo o usuarios del servicio prestado o realizado por la empresa.
 - 23. Blasfemia habitual.

Artículo 37. Sanciones

- 1. Por falta leve: B) Amonestación escrita. C) Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- 2. Por falta grave: A) Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.
- 3. Por falta muy grave: A) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a dos meses. B) Despido.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los tribunales competentes, cuando el hecho cometido pueda ser constitutivo de falta o delito.

Artículo 38. Procedimiento de imposición de sanciones

Para proceder a la imposición de las anteriores sanciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Para la imposición de sanciones a los representantes legales de los trabajadores, será obligatorio la apertura de expediente contradictorio cuando se trate de faltas graves o muy graves, siendo preceptiva la audiencia del interesado y la de los restantes integrantes de la representación a que el trabajador pertenezca.

Artículo 39. Prescripción de las faltas

1. Las faltas cometidas por los trabajadores prescribirán en los siguientes plazos:

Faltas leves: Prescribirán a los diez días hábiles.

Faltas graves: Prescribirán a los veinte días hábiles.

Faltas muy graves: Prescribirán a los sesenta días hábiles.

2. Los días de prescripción se computarán a partir del momento en que la empresa tenga conocimiento de que se ha cometido la falta y, en todo caso, transcurridos seis meses desde su comisión.

CAPÍTULO 10

Clasificación profesional

Artículo 40. Clasificación profesional

GRUPO A: PERSONAL DE ESTRUCTURA

TODO AOUEL TRABAJADOR CUYAS FUNCIONES SE CENTRAN EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PERMANENTE NECESIDAD PARA

GRUPO B: PERSONAL OPERATIVO

TODO AQUEL TRABAJADOR QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LOS SERVICIOS QUE SE CONCIERTAN POR LA EMPRESA GRUPO BCM SERVI-CIOS AUXILIARES, S.L PARA UNA TERCERO.

GRUPO A: PERSONAL DE ESTRUCTURA

NIVEL 1 PERSONAL DIRECTIVO DIRECTOR/A GENERAL ADJUNTO/A DIRECCIÓN DIRECTOR/A OFICINA JEFE DE DEPARTAMENTO

NIVEL 2 MANDOS INTERMEDIOS SUPERVISOR/A

RESPONSABLE DE ÁREA JEFE DE SERVICIOS.

NIVEL 3 TÉCNICOS TÉCNICOSELECCIÓN TÉCNICO ADMINISTRACIÓN TÉCNICO COMERCIAL

NIVEL 4 PERSONAL ADMINISTRATIVO AUX ADMINISTRATIVO AUX RECEPCIÓN AUX SELECCIÓN

GRUPO B: PERSONAL OPERATIVO

NIVEL 1 PERSONAL DIRECTIVO Y TITULADO TITULADO GRADO SUPERIOR TITULADO GRADO MEDIO

NIVEL 2 PERSONAL ADMINISTRATIVO **ADMINISTRATIVO** AUXILIAR ADMIN. FORMADOR/A

TELEOPERADOR/A

NIVEL 3 MANDOS INTERMEDIOS JEFE DE OPERACIONES JEFE DE SERVICIOS COORDINADOR/A

RESPONSABLE EQUIPO

NIVEL 4 PERSONAL OPERATIVO

OFICIAL 1.a OFICIAL 2.a OFICIAL 3.a SOCORRISTA

REPARTIDOR CARNET B AZAFATO/A IDIOMAS

PEÓN ESPECIALISTA

RECEPCIONISTA/TELEFONISTA

GRABADOR DATOS ORDENANZA

PEON/MOZO LIMPIADOR

CAMARERA PISOS AUX. OFICIOS

AZAFATO/A

PROMOTOR/A REPARTIDOR MOTO

Las funciones consignadas en el presente convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener que ser desempeñados, si la necesidad y el volumen de la empresa no lo requiere.

Todo empleado estará obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le asignen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

La empresa podrán conceder y revocar libremente poderes al personal que estime oportuno y siempre que no implique apoderamiento general.

Aquella circunstancia no variará a la clasificación que por sus funciones le corresponda y sin perjuicio de la mayor retribución que, por el otorgamiento de poderes se le conceda.

En el caso de que algún nivel o categoría profesional no estuviese recogido, la empresa empleará un criterio de analogía, respecto a otros de igual o similar nivel.

Artículo 41. Descripción de grupos profesionales y funciones La clasificación profesional se estructurará en los siguientes gruoos:

GRUPO A: PERSONAL DE ESTRUCTURA

NIVEL 1. PERSONAL DIRECTIVO Y TITULADO

- Director general. Es quien con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica asume la dirección y responsabilidad de la empresa, programando y controlando el trabajo en todas sus fases.
- Adjunto/a dirección. Es el que en los servicios centrales de la empresa está al frente de una de las áreas o departamentos específicos en que la misma se estructure, dependiendo directamente de la dirección general de la empresa.
- Director/a de oficina. Es el que provisto o no de poderes limitados, es encargado y tiene la responsabilidad directa de la oficina de la empresa. Dependen de él las diversas secciones administrativas, a las que imprime unidad.
- Jefe de departamento. Es quien con o sin título, bajo la dependencia directa de la dirección de que depende lleva la responsabilidad directa de uno o más departamentos.

NIVEL 2. MANDOS INTERMEDIOS

- Supervisor/a. Es aquel mando que con la responsabilidad limitada a su área de actividad, tiene por misión verificar y comprobar el exacto cumplimiento de las funciones y obligaciones atribuidas, a los demás empleados, dando cuenta inmediatamente al director o superior, de cuantas incidencias observe en la prestación de los servicios, tomando las mediadas de urgencia que estime oportunas, y atender cuantas necesidades e incidencias del personal a su cargo.
- Responsable de área. Es el empleado que a las órdenes de la dirección, del director comercial o del delegado, en su caso, desarrolla la actividad cuya responsabilidad se delegue en el, tratando de obtener el máximo desarrollo de la empresa en la zona de que es responsable; asimismo, le corresponde controlar y dirigir a los vendedores que tenga bajo su cargo, siguiendo las directrices marcadas por la dirección.
- Jefe de servicios. Es el que con propia iniciativa coordina todos o algunos de los servicios de una empresa o centro de trabajo de importancia, teniendo una dependencia directa del Jefe de Operaciones o en su defecto del responsable del área de su influencia.

NIVEL 3. TÉCNICOS

- Técnico Selección. Es el empleado mayor de veinte años, que bajo las órdenes de un jefe y tiene a su cargo un trabajo determinado, requiere un cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.
- Técnico Administración. Es el empleado mayor de veinte años, que bajo las órdenes de un jefe y tiene a su cargo un trabajo determinado, requiere un cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.
- Técnico Comercial. El empleado cuya función consiste en vender y promocionar los servicios de la empresa, reportando a su respectivo delegado o jefe de ventas.

NIVEL 4. PERSONAL AUXILIAR

 Auxiliar Administrativo. Es el empleado mayor de dieciocho años que se dedica a tareas y operaciones administrativas elementales.

- Auxiliar Recepción. Es el empleado que tiene como principal misión estar al servicio y cuidado de una centralita telefónica, pudiendo realizar tareas administrativas auxiliares.
- Auxiliar Selección. Es el empleado que publica oferta de trabajo, hace criba curricular, gestiona la primera toma de contacto con candidatos, cita a candidatos para entrevista, solicita referencias de los cy, etc.

GRUPO B: PERSONAL OPERATIVO

NIVEL 1. PERSONAL DIRECTIVO Y TITULADO

- Titulado de Grado Superior. Es el trabajador que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título de doctor, licenciado o ingeniero, en cualesquiera dependencias o departamentos de la empresa.
- Titulado de Grado Medio. Es el trabajador que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título académico de grado medio, en cualesquiera dependencias o departamentos de la empresa.

NIVEL 2. PERSONAL ADMINISTRATIVO

- Administrativo. Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un jefe, realiza tareas administrativas de carácter secundario que requieren conocimientos generales en técnica administrativa.
- Auxiliar Administrativo. Es el empleado mayor de dieciocho años que se dedica a tareas y operaciones administrativas elementales.
- Formador. Es el empleado que planifica y desarrolla acciones de formación con el objetivo de la adquisición de competencias profesionales de los destinatarios. Su actuación está planificada de manera flexible, proporciona orientaciones para el aprendizaje y cualificación de los trabajadores, califica los procesos y evalúa los resultados obtenidos de dicho aprendizaje, va introduciendo modificaciones en la formación dependiendo las exigencias del entorno, para que de este modo, produzca una mejora en la formación.
- Teleoperador/a. Es el empleado que se encarga de realizar tareas de telemarketing diseñadas y establecidas; atender y emitir contactos comerciales con los clientes identificados, siguiendo métodos de trabajo con actuaciones protocolizadas, y recepcionar llamadas para la compra de productos o servicios previamente ofertados por cualquier medio, de acuerdo siempre con la normativa vigente en materia de protección de datos.

NIVEL 3. MANDOS INTERMEDIOS

- Jefe de Operaciones. Es el empleado que, procedente o no del grupo operativo, y por sus condiciones humanas, públicas y profesionales, con plena responsabilidad y a las inmediatas órdenes de sus superiores de una forma más práctica que teórica, cuida y es responsable del orden, disciplina, vigilancia, distribución, asignación del trabajo y ejerce las funciones específicas que le son delegadas, con control general de todos los superiores sobre el comportamiento de sus empleados para su gratificación, promoción o sanción en el ámbito laboral.
- Jefe de Servicios. Es el que con propia iniciativa coordina todos o algunos de los servicios de una empresa o centro de trabajo de importancia, teniendo una dependencia directa de jefe de operaciones o en su defecto del responsable del área de su influencia.
- Coordinador/a. Es aquel mando que tiene por misión verificar y comprobar el exacto cumplimiento de las funciones y obligaciones atribuidas, a los demás empleados, dando cuenta inmediatamente al jefe de servicio o superior, de cuantas incidencias observe en la prestación de los servicios, tomando las mediadas de urgencia que estime oportunas, y atender cuantas necesidades e incidencias del personal a su cargo.
- Responsable de Equipo. Aquel mando que con la responsabilidad limitada a su área de actividad, tiene por misión verificar y

comprobar el exacto cumplimiento de las funciones y obligaciones atribuidas, a los demás empleados, dando cuenta inmediatamente al jefe de operaciones o superior, de cuantas incidencias observe en la prestación de los servicios, tomando las mediadas de urgencia que estime oportunas, y atender cuantas necesidades e incidencias del personal a su cargo.

NIVEL 4. PERSONAL OPERATIVO

- Oficial 1.ª Oficios varios, como conductor de ambulancia, camillero, comercial, cocinero, entre otros, es el trabajador que, con suficiente dominio de los conocimientos teórico-prácticos del oficio de que se trata se encuentra capacitado para practicarlo con tal grado de perfección que pueda llevar a cabo trabajos generales del mismo, así como aquellos otros que exijan especial empeño y delicadeza, orientando al propio tiempo la labor de los oficiales de segunda, ayudantes y auxiliares.
- Oficial 2.ª Oficios varios, como camarero, ayudante de cocina, monitor, entre otros, es el trabajador que realiza, con formación suficiente, uniformado o no con las prendas y distintivos que la empresa determine necesarios para la correcta prestación del servicio, como pueden ser tareas auxiliares en cualquier clase de inmuebles, tendentes a la recepción e información en los accesos, la comprobación de visitantes y orientación de los mismos, el control de entradas, documentos o carnés privados, el control de tránsito en zonas reservadas o de circulación restringida de interior de fábricas, plantas de producción o similares, así como todas aquellas actividades que, directa o indirectamente, se relacionen con dichas funciones.
- Oficial 3.ª Oficios varios, es el empleado encargado de realizar tareas concretas que no constituyen labor calificada de oficio o que bajo la inmediata dependencia de un oficial colabora en funciones propias de este bajo su responsabilidad, como fregador, ayudante de camarero, auxiliar de control, entre otros.
- Socorrista. Es el trabajador en posesión del correspondiente título federativo debidamente actualizado que le acredita como persona con los conocimientos necesarios para desempeñar las labores de vigilancia y prevención de accidente en el agua y recinto de baño. Asimismo es el responsable de las tareas de salvamento que fueran precisas, colaborando con el personal sanitario de la instalación en los casos de socorrismo en que pudiera ser necesario.
- Repartidor Carnet B. Aquellos trabajadores que estando en posesión del permiso de conducir adecuado al vehículo a utilizar, que podrá ser de su propiedad o facilitado por la empresa deberá desempeñar los siguientes servicios: recogida, trámite, cuidado, resguardo, transporte y entrega de documentos y paquetería.
- Azafatos/as Idiomas. Es la persona mayor de dieciocho años con idiomas, encargada de recibir y dar atención a los clientes, de percibir sus necesidades, proporcionar la información que soliciten, anunciarles y conducirles ante la persona o personas con quien deseen hablar atendiendo las solicitudes de información. Prestará los servicios, tanto dentro como fuera de la empresa, en exposiciones, congresos, etc.
- Peón Especialista. Es el trabajador destinado a realizar aquellas funciones concretas y determinadas que, sin constituir oficio, exigen, sin embargo cierta práctica y especialidad, una atención a aquellos trabajos que impliquen peligrosidad. Podrá desarrollar su trabajo ayudado por la maquinaria necesaria para tareas de embalaje, carga y descarga y cumplimentación de formularios.
- Recepcionista/Telefonista. Tendrá la función de estar al servicio y cuidado de una centralita telefónica y/o encargada/o de recibir visitas, atendiéndolas y orientándolas.
- Grabador/a Datos. Es el trabajador cuyo cometido básico consiste en grabar o introducir datos, conceptos o definiciones numéricos o alfanuméricos, con el uso de cualquier elemento de informática.

- Ordenanza. Es el trabajador mayor de dieciocho años que, con elementales conocimientos y responsabilidad, se le encomiendan recados, cobros, pagos, recepción y entrega de correspondencia y documentos, pudiendo realizar en oficinas tareas de índole elemental por orden expresa de sus superiores.
- Peón/Mozo. Es el trabajador que realiza tareas específicas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente un esfuerzo físico.
- Limpiador/a. Es aquella persona mayor de dieciocho años que se dedica a la limpieza y conservación de edificios y calles, así como de sus instalaciones, oficinas, despachos, habitaciones y viviendas.
- Camarera/o de pisos. Es aquella que bajo la guía de un superior, participa en el aseo de las áreas públicas, limpia y da servicio a las habitaciones de un hotel y sus baños.
- Auxiliar Oficios. Es el empleado mayor de dieciocho años que su actividad la dedica a cuestiones elementales del oficio designado.
- Azafato/a. Es la persona mayor de dieciocho años, encargada de recibir y dar atención a los clientes, de percibir sus necesidades, proporcionar la información que soliciten, anunciarles y conducirles ante la persona o personas con quien deseen hablar atendiendo las solicitudes de información. Prestará los servicios, tanto dentro como fuera de la empresa, en exposiciones, congresos, etc.
- Promotor/a. Es el trabajador que, sin necesidad de titulación específica, realiza tareas de información, promoción y venta de productos o servicios dirigidos al consumo, normalmente, aunque no de forma exclusiva, en instalaciones ajenas a la empresa cliente- grandes superficies-, con un alto grado de dependencia y disposición.
- Repartidor Moto. Es el mayor de dieciocho años que realiza las labores de producción consistentes esencialmente en la entrega domicilio diaria de los envíos, debiendo, asimismo, realizar la preparación de los mismos para su entrega. El desarrollo de su labor comprende, igualmente la realización de la documentación precisa para llevar los controles exigidos respecto a las entregas de incidencias.

Artículo 42. Cláusula de no aplicación del convenio colectivo, descuelgue salarial

En referencia al artículo 82.3 del E.T., y cuando pudiera verse dañada la estabilidad económica de la empresa se podrá podrán no aplicar el régimen salarial y el resto de materias susceptibles de inaplicación legalmente establecidas, del presente convenio en las condiciones que a continuación se detallan.

En los supuestos que exista representación legal de los trabajadores la no aplicación se pactará entre esta y la empresa. En caso de acuerdo, el mismo contendrá con exactitud la retribución a percibir por los trabajadores de dicha empresa, el periodo de inaplicación, que nunca podrá ser superior al de vigencia del convenio, así como una programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones salariales establecidas en este convenio colectivo.

Para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir en la negociación para la modificación sustancial de condiciones de trabajo y para la no aplicación del régimen salarial, deberán ser sometidos a la comisión paritaria, esta comisión deberá emitir informe en el plazo de 72 horas hábiles, desde que se haya puesto en conocimiento a la comisión, dictando resolución vinculante. En caso de considerar el trabajador lesionado sus derechos individuales podrá ejercer las acciones legales que a su mejor derecho proceda.

Artículo 43. Igualdad de condiciones

Las partes firmantes del presente convenio colectivo adoptan los siguientes principios generales en orden a la no discriminación e igualdad de trato de todos los/las trabajadores/trabajadoras. Estos principios generales son:

- 1. A la preferencia para el ingreso del género menos representado sin que ello se haga en detrimento de los méritos e idoneidad de otros trabajadores.
- 2. A la fijación de criterios que favorezcan la contratación, formación y promoción del género menos representado en el grupo profesional de que se trate.
- 3. A la fijación de criterios de conversión de contratos temporales a fijos que favorezcan al género menos representado, en igualdad de condiciones y méritos, se encuentren afectadas en mayor medida que los hombres por el nivel de temporalidad.
- 4. Al estudio y, en su caso, el establecimiento de sistemas de selección, clasificación, promoción y formación, sobre la base de criterios técnicos, objetivos y neutros por razón de género.
- Al establecimiento de cuotas en términos de porcentajes de mujeres y hombres para lograr una distribución más equilibrada en los puestos de responsabilidad.
- 6. Se prohíbe toda discriminación, por razón de sexo o edad de los trabajadores/as en materia salarial, cuando desarrollen trabajos de igual valor y/o categoría, así como en materia de promoción, ascensos, jornada, etc.

ANEXO

Tablas salariales

| 2015 | PERSONAL ESTRUCTURA | GRUPO BCM SERVICIOS AUXILIARES, S.L. | 1 | RETRIBUCIÓN ANUAL | | | | RETRIBUCIÓN MENSUAL | | | |
|---------|----------------------------|--|--|-------------------|-------------|-----------------|--------------|---------------------|---------------|-----------------|--------------|
| | | | NOMBRE | SB | P EXTRAS | P TRANSPORTE | TOTAL AÑO | SB MES | P P EXTRAS | P TRANSPORTE | TOTAL MES |
| NIVEL 1 | PERSONAL DIRECTIVO | DIRECTOR/A GENERAL | NIVEL 1 -PERSONAL DIRECTIVO- DIRECTOR/A GENERAL | 19.995,00 | 3.332,50 | 434,17 | 23.761,67 | 1.666,25 | 277,71 | 39,47 | 1.983,43 |
| NIVEL 1 | PERSONAL DIRECTIVO | ADJUNTO/A DIRECCION | NIVEL 1-PERSONAL DIRECTIVO- ADJUNTO/A DIRECCION | 17.977,20 | 2.996,20 | 434,17 | 21.407,57 | 1.498,10 | 249,68 | 39,47 | 1.787,25 |
| NIVEL 1 | PERSONAL DIRECTIVO | DIRECTOR/A OFICINA | NIVEL 1 -PERSONAL DIRECTIVO- DIRECTOR/A OFICINA | 15.568,80 | 2.594,80 | 434,17 | 18.597,77 | 1.297,40 | 216,23 | 39,47 | 1.553,10 |
| NIVEL 1 | PERSONAL DIRECTIVO | JEFE DE DEPARTAMENTO | NIVEL 1 -PERSONAL DIRECTIVO- JEFE DE DEPARTAMENTO | 17.977,20 | 2.996,20 | 434,17 | 21.407,57 | 1.498,10 | 249,68 | 39,47 | 1.787,25 |
| NIVEL 2 | MANDOS INTERMEDIOS | SUPERVISOR/A | NIVEL 2 -MANDOS INTERMEDIOS- SUPERVISOR/A | 14.389,20 | 2.398,20 | 434,17 | 17.221,57 | 1.199,10 | 199,85 | 39,47 | 1.438,42 |
| NIVEL 2 | MANDOS INTERMEDIOS | RESPONSABLE DE AREA | NIVEL 2 -MANDOS INTERMEDIOS- RESPONSABLE DE AREA | 14.389,20 | 2.398,20 | 434,17 | 17.221,57 | 1.199,10 | 199,85 | 39,47 | 1.438,42 |
| NIVEL 2 | MANDOS INTERMEDIOS | JEFE DE SERVICIOS | NIVEL 2 -MANDOS INTERMEDIOS-JEFE DE SERVICIOS | 15.126,60 | 2.521,10 | 434,17 | 18.081,87 | 1.260,55 | 210,09 | 39,47 | 1.510,11 |
| NIVEL 3 | TECNICOS | TECNICO DE SELECCIÓN | NIVEL 3 -TECNICOS TECNICO DE SELECCIÓN | 12.817,20 | 2.136,20 | 434,17 | 15.387,57 | 1.068,10 | 178,02 | 39,47 | 1.285,59 |
| NIVEL 3 | TECNICOS | TECNICO DE ADMINISTRACION | NIVEL 3 -TECNICOS TECNICO DE ADMINISTRACION | 14.094,60 | 2.349,10 | 434,17 | 16.877,87 | 1.174,55 | 195,76 | 39,47 | 1.409,78 |
| NIVEL 3 | TECNICOS | TECNICO COMERCIAL | NIVEL 3 -TECNICOS- TECNICO COMERCIAL | 14.094,60 | 2.349,10 | 434,17 | 16.877,87 | 1.174,55 | 195,76 | 39,47 | 1.409,78 |
| NIVEL 4 | PERSONAL ADMINISTRATIVO | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | NIVEL 4-PERSONAL ADMINISTRATIVO- -AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 7.800,00 | 1.300,00 | 434,17 | 9.534,17 | 650,00 | 108,33 | 39,47 | 797,80 |
| NIVEL 4 | PERSONAL ADMINISTRATIVO | AUXILIAR RECEPCION | NIVEL 4 -PERSONAL ADMINISTRATIVO- AUXILIAR RECEPCION | 7.800,00 | 1.300,00 | 434,17 | 9.534,17 | 650,00 | 108,33 | 39,47 | 797,80 |
| NIVEL 4 | PERSONAL ADMINISTRATIVO | AUXILIAR SELECCIÓN | NIVEL 4 -PERSONAL ADMINISTRATIVO- AUXILIAR SELECCIÓN | 7.800,00 | 1.300,00 | 434,17 | 9.534,17 | 650,00 | 108,33 | 39,47 | 797,80 |

| 2015 | PERSONAL OPERATIVO | GRUPO BCM SERVICIOS AUXILIARES, S.L | RETRIBUCIÓN ANUAL | | | RETRIBUCIÓN MENSUAL | | | RETRIBUCIÓN HORARIA | | | | | | | |
|---------|-------------------------------------|---|-------------------|-------------|--------------|---------------------|----------|---------------|---------------------|--------------|------|---------------|-------------|---------------------------------|------------|---------------------------------|
| NIVEL | GRUPO PROFESIONAL | CATEGORIA | SB | P EXTRAS | P TRANSP. | TOTAL AÑO | SB | P P EXTRAS | P TRANSP. | TOTAL MES | SB | P P EXTRAS | P TRANSP | TOTAL HORA SIN VACACIONES | VACACIONES | TOTAL HORA CON VACACIONES |
| NIVEL 1 | PERSONAL DIRECTIVO Y TITULADO | TITULADO GRADO SUPERIOR | 12.487,44 | 2.081,24 | 434,17 | 15.002,85 | 1.040,62 | 173,44 | 39,47 | 1.253,53 | 6,27 | 1,14 | 0,24 | 7,65 | 0,66 | 8,22 |

| 2015 | PERSONAL OPERATIVO | GRUPO BCM SERVICIOS AUXILIARES, S.L | | RETRIBUCI | ÓN ANUAL | | RETRIBUCIÓN MENSUAL | | | | RETRIBUCIÓN HORARIA | | | | | |
|---------|-------------------------------------|---|-----------|-------------|--------------|--------------|---------------------|---------------|--------------|--------------|---------------------|---------------|-------------|---------------------------------|------------|---------------------------------|
| NIVEL | GRUPO PROFESIONAL | CATEGORIA | SB | P EXTRAS | P TRANSP. | TOTAL AÑO | SB | P P EXTRAS | P TRANSP. | TOTAL MES | SB | P P EXTRAS | P TRANSP | TOTAL HORA SIN VACACIONES | VACACIONES | TOTAL HORA CON VACACIONES |
| NIVEL 1 | PERSONAL DIRECTIVO Y TITULADO | TITULADO GRADO MEDIO | 11.958,12 | 1.993,02 | 434,17 | 14.385,31 | 996,51 | 166,09 | 39,47 | 1.202,07 | 6,00 | 1,09 | 0,24 | 7,33 | 0,64 | 7,88 |
| NIVEL 2 | PERSONAL ADMINISTRATIVO | ADMINISTRATIVO | 8.650,20 | 1.441,70 | 434,17 | 10.526,07 | 720,85 | 120,14 | 39,47 | 880,46 | 4,34 | 0,79 | 0,24 | 5,37 | 0,46 | 5,76 |
| NIVEL 2 | PERSONAL ADMINISTRATIVO | AUXILIAR ADMIN. | 7.988,64 | 1.331,44 | 434,17 | 9.754,25 | 665,72 | 110,95 | 39,47 | 816,14 | 4,01 | 0,73 | 0,24 | 4,98 | 0,43 | 5,34 |
| NIVEL 2 | PERSONAL ADMINISTRATIVO | FORMADOR/A | 9.400,08 | 1.566,68 | 434,17 | 11.400,93 | 783,34 | 130,56 | 39,47 | 953,37 | 4,72 | 0,86 | 0,24 | 5,81 | 0,50 | 6,24 |
| NIVEL 2 | PERSONAL ADMINISTRATIVO | TELEOPERADOR/A | 8.650,20 | 1.441,70 | 434,17 | 10.526,07 | 720,85 | 120,14 | 39,47 | 880,46 | 4,34 | 0,79 | 0,24 | 5,37 | 0,46 | 5,76 |
| NIVEL 3 | MANDOS INTERMEDIOS | JEFE DE OPERACIONES | 9.752,88 | 1.625,48 | 434,17 | 11.812,53 | 812,74 | 135,46 | 39,47 | 987,67 | 4,90 | 0,89 | 0,24 | 6,02 | 0,52 | 6,47 |
| NIVEL 3 | MANDOS INTERMEDIOS | JEFE DE SERVICIOS | 9.752,88 | 1.625,48 | 434,17 | 11.812,53 | 812,74 | 135,46 | 39,47 | 987,67 | 4,90 | 0,89 | 0,24 | 6,02 | 0,52 | 6,47 |
| NIVEL 3 | MANDOS INTERMEDIOS | COORDINADOR/A | 9.400,02 | 1.566,67 | 434,17 | 11.400,86 | 783,34 | 130,56 | 39,47 | 953,36 | 4,72 | 0,86 | 0,24 | 5,81 | 0,50 | 6,24 |
| NIVEL 3 | MANDOS INTERMEDIOS | RESPONSABLE EQUIPO | 9.400,02 | 1.566,67 | 434,17 | 11.400,86 | 783,34 | 130,56 | 39,47 | 953,36 | 4,72 | 0,86 | 0,24 | 5,81 | 0,50 | 6,24 |
| NIVEL 4 | PERSONAL OPERATIVO | OFICIAL 1.ª | 8.650,17 | 1.441,69 | 434,17 | 10.526,03 | 720,85 | 120,14 | 39,47 | 880,46 | 4,34 | 0,79 | 0,24 | 5,37 | 0,46 | 5,76 |
| NIVEL 4 | PERSONAL OPERATIVO | OFICIAL 2.ª | 7.988,61 | 1.331,43 | 434,17 | 9.754,21 | 665,72 | 110,95 | 39,47 | 816,14 | 4,01 | 0,73 | 0,24 | 4,98 | 0,43 | 5,34 |
| NIVEL 4 | PERSONAL OPERATIVO | OFICIAL 3.a | 7.920,93 | 1.320,16 | 434,17 | 9.675,26 | 660,08 | 110,01 | 39,47 | 809,56 | 3,98 | 0,72 | 0,24 | 4,94 | 0,42 | 5,30 |
| NIVEL 4 | PERSONAL OPERATIVO | SOCORRISTA | 7.920,93 | 1.320,16 | 434,17 | 9.675,26 | 660,08 | 110,01 | 39,47 | 809,56 | 3,98 | 0,72 | 0,24 | 4,94 | 0,42 | 5,30 |
| NIVEL 4 | PERSONAL OPERATIVO | REPARTIDOR CARNET B | 7.988,61 | 1.331,43 | 434,17 | 9.754,21 | 665,72 | 110,95 | 39,47 | 816,14 | 4,01 | 0,73 | 0,24 | 4,98 | 0,43 | 5,34 |
| NIVEL 4 | PERSONAL OPERATIVO | AZAFATO/A IDIOMAS | 7.988,61 | 1.331,43 | 434,17 | 9.754,21 | 665,72 | 110,95 | 39,47 | 816,14 | 4,01 | 0,73 | 0,24 | 4,98 | 0,43 | 5,34 |
| NIVEL 4 | PERSONAL OPERATIVO | PEON ESPECIALISTA | 7.988,61 | 1.331,43 | 434,17 | 9.754,21 | 665,72 | 110,95 | 39,47 | 816,14 | 4,01 | 0,73 | 0,24 | 4,98 | 0,43 | 5,34 |
| NIVEL 4 | PERSONAL OPERATIVO | RECEPCIONISTA/ TELEFONISTA | 8.650,17 | 1.441,69 | 434,17 | 10.526,03 | 720,85 | 120,14 | 39,47 | 880,46 | 4,34 | 0,79 | 0,24 | 5,37 | 0,46 | 5,76 |
| NIVEL 4 | PERSONAL OPERATIVO | GRABADOR DATOS | 8.650,17 | 1.441,69 | 434,17 | 10.526,03 | 720,85 | 120,14 | 39,47 | 880,46 | 4,34 | 0,79 | 0,24 | 5,37 | 0,46 | 5,76 |
| NIVEL 4 | PERSONAL OPERATIVO | ORDENANZA | 7.920,93 | 1.320,16 | 434,17 | 9.675,26 | 660,08 | 110,01 | 39,47 | 809,56 | 3,98 | 0,72 | 0,24 | 4,94 | 0,42 | 5,30 |
| NIVEL 4 | PERSONAL OPERATIVO | PEON/MOZO | 7.920,93 | 1.320,16 | 434,17 | 9.675,26 | 660,08 | 110,01 | 39,47 | 809,56 | 3,98 | 0,72 | 0,24 | 4,94 | 0,42 | 5,30 |
| NIVEL 4 | PERSONAL OPERATIVO | LIMPIADOR | 7.920,93 | 1.320,16 | 434,17 | 9.675,26 | 660,08 | 110,01 | 39,47 | 809,56 | 3,98 | 0,72 | 0,24 | 4,94 | 0,42 | 5,30 |
| NIVEL 4 | PERSONAL OPERATIVO | CAMARERA PISOS | 7.920,93 | 1.320,16 | 434,17 | 9.675,26 | 660,08 | 110,01 | 39,47 | 809,56 | 3,98 | 0,72 | 0,24 | 4,94 | 0,42 | 5,30 |
| NIVEL 4 | PERSONAL OPERATIVO | AUX.OFICIOS | 7.920,93 | 1.320,16 | 434,17 | 9.675,26 | 660,08 | 110,01 | 39,47 | 809,56 | 3,98 | 0,72 | 0,24 | 4,94 | 0,42 | 5,30 |
| NIVEL 4 | PERSONAL OPERATIVO | AZAFATO/A | 7.988,61 | 1.331,43 | 434,17 | 9.754,21 | 665,72 | 110,95 | 39,47 | 816,14 | 4,01 | 0,73 | 0,24 | 4,98 | 0,43 | 5,34 |
| NIVEL 4 | PERSONAL OPERATIVO | PROMOTOR/A | 7.988,61 | 1.331,43 | 434,17 | 9.754,21 | 665,72 | 110,95 | 39,47 | 816,14 | 4,01 | 0,73 | 0,24 | 4,98 | 0,43 | 5,34 |
| NIVEL 4 | PERSONAL OPERATIVO | REPARTIDOR MOTO | 7.920,96 | 1.320,16 | 434,17 | 9.675,29 | 660,08 | 110,01 | 39,47 | 809,56 | 3,98 | 0,72 | 0,24 | 4,94 | 0,42 | 5,30 |

11317/15

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 18 DE MÁLAGA

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 1581/2014.

Negociado: 01.

Sobre reanudación del tracto sucesivo registral.

De don Amador Muñoz Muñoz. Procuradora: Doña Marta Paya Nadal.

Edicto

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Cédula de citación

En el expediente de dominio de referencia, seguido para inmatriculación reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca que luego se dirá, por medio de la presente y en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, se cita aquien abajo se indica como titular registral a fin de que dentro de los diez días siguientes a su citación, pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

La finca de que se trata es la siguiente:

– Urbana: Trozo de terreno en el partido de Santa Catalina, de este término, con superficie de veinticinco metros cuadrados, que hace frente en línea de dos metros sesenta centímetros, a la calle Martínez de la Rosa, lindando además por la derecha entrando, con el resto del trozo de donde se segrega, en dos líneas una de tres metros sesenta y cinco centímetros y otra de cuatro metros setenta y siete centímetros; por la izquierda, en línea de siete metros noventa

y dos centímetros con terrenos del señor Giménez Reyna; y por la espalda, en línea de tres metros veinte centímetros con casa de calle Jazmines, siendo medianero este último lindero. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de Málaga, folio 199, libro 215, tomo 215, finca número 8306, inscripción primera.

En Málaga, a 28 de mayo de 2015.

El Secretario.

Don José Paz Vera y doña Juana Hernández García (o causahabientes).

Y consecuencia del ignorado paradero de don José Paz Vera y doña Juana Hernández García (o sus causahabientes), se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Málaga, 1 de septiembre de 2015.

El Secretario (firma ilegible).

11154/15

JUZGADO 1.ª INSTANCIA NÚM. 3 DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NÚM. 3)

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 612/2014.

Negociado: 07.

De doña Amanda Louise Jones.

Procurador: Don José Antonio López-Espinosa Plaza.

Letrado: Don Juan Pablo Merino Martín. Contra don Kelvin Daniel Baxter-Jones.

Edicto

Cédula de notificación

En el procedimiento familia. Divorcio contencioso 612/2014 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número tres de Torremolinos (antiguo Mixto número tres), a instancia de doña Amanda Louise Jones contra don Kelvin Daniel Baxter-Jones, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 96/2015.

Jueza que la dicta: Doña María José Ferrer Fernández.

Lugar: Torremolinos.

Fecha: 23 de marzo de 2015.

Doña María José Ferrer Fernández, Magistrada-Jueza titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Torremolinos, ha visto los presentes autos de juicio verbal de divorcio, tramitados con el número 612/014, y promovidos por doña Amanda Louise Jones, representada por el procurador don José Antonio López-Espinosa Plaza y asistida por el letrado don Joaquín Pablo Merino Martín, contra don Kelvin Daniel Baxter-Jones, en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que en relación con la demanda de divorcio formulada por doña Amanda Louise Jones contra don Kelvin Daniel Baxter-Jones, debo decretar y decreto la disolución por divorcio del matrimonio contraído por las partes en Reino Unido, Girton, condado de Cambridgeshire, el 18 de diciembre del 2004, del cual existe un hijo menor de edad, XXXXXX, con todos los efectos y consecuencias a ello inherentes y en especial las siguientes:

- 1. Se atribuye la guarda y custodia del hijo menor XXXXX a la madre, doña Amanda Louise Jones, ejercitándose conjuntamente la patria potestad por ambos progenitores y concediéndose al padre el régimen de visitas a que hace referencia el punto 1 del fundamento de derecho primero de esta sentencia. El demandado no podrá sacar al hijo del territorio nacional sin el consentimiento de la madre.
- 2. Se adjudica el uso del domicilio familiar, propiedad de la actora, a la misma y al hijo en cuya compañía queda.
- 3. Se fija a cargo del padre, don Kelvin Daniel Baxter Jones, y a favor de su hijo menor, XXXXXX, una pensión alimenticia de 240

euros mensuales, la cual se abonará por anticipado dentro de los 5 primeros días de cada mes en la cuenta corriente que designe la actora y será actualizable anualmente conforme al IPC publicado por el INE u organismo correspondiente, asumiendo las partes el 50% de los gastos extraordinarios del menor y médicos y farmacéuticos no cubiertos por la Seguridad Social.

No se hace imposición de las costas procesales causadas.

Notifiquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los 20 días siguientes a su notificación, ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que aparece inscrito el matrimonio para su inscripcion marginal.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Magistrada-Jueza que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Secretaria Judicial doy fe, en Torremolinos, a 23 de marzo de 2015.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Kelvin Daniel Baxter-Jones, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a 19 de octubre de 2015.

El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

11270/15

JUZGADO 1.ª INSTANCIA NÚM. 3 DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NÚM. 3)

Procedimiento: Procedimiento ordinario 119/2009.

Negociado: 05.

Sobre reclamación de cantidad. De doña Josefa Sánchez Busto.

Procurador: Don José Luis Torres Beltrán.

Contra doña Saskia Angélica Snabilie y doña Diana Nathali Snabilie.

Edicto

En el presente procedimiento ordinario 119/2009, seguido a instancias de doña Josefa Sánchez Busto frente a doña Saskia Angélica Snabilie y doña Diana Nathali Snabilie, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia 58/15. En Torremolinos, a 24 de febrero del 2015.

Doña María José Ferrer Fernández, Magistrada-Jueza titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Torremolinos, ha visto los presentes autos de juicio ordinario, tramitados con el número 119/2009, y promovidos por doña Josefa Sánchez Busto, representada por el procurador don José Luis Torres Beltrán y asistida por el letrado don José Domingo Martín Artiles, contra doña Saskia Angélica Snabilie y doña Diana Nathali Snabilie, en rebeldía.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda promovida por doña Josefa Sánchez Busto contra doña Saskia Angélica Snabilie y doña Diana Nathali Snabilie, debo declarar y declaro que las demandadas adeudan a la actora la suma de 88.742,66 euros cada una de ellas, en total 177.485, 33 euros, sumas que deberán pagar a la demandante en su condición de herederas por el legado realizado en su favor por don Hendrick Snabilie, y ello con los intereses establecidos en el fundamento de derecho tercero desde la fecha de esta sentencia y sin hacer imposición de las costa causadas.

Notifiquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los 20 días siguientes a su notificación, ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dichas demandadas, doña Saskia Angélica Snabilie y doña Diana Nathali Snabilie, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Torremolinos, a 30 de junio de 2015. El Secretario Judicial (firma ilegible).

11325/15

Y encontrándose dicha demandada, doña Valentyna Tatarinova, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Torremolinos, a 19 de noviembre de 2015. El Letrado de la Administración de Justicia.

11293/15

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 2 DE TORREMOLINOS (ANTIGUO NÚM. 6)

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 517/2015.

Negociado: 07.

De don Francisco Mármol Graciano. Procuradora: Doña Sofia Díaz Chinchilla. Letrada: Doña Valentyna Tatarinova.

Edicto

En el presente procedimiento familia. Divorcio contencioso 517/2015, seguido a instancia de don Francisco Mármol Graciano frente a doña Valentyna Tatarinova, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia número 326/15.

En Torremolinos, a 13 de noviembre de 2015.

Han sido vistos por doña Laura López García, Jueza de refuerzo del Juzgado de Primera Instancia número dos de Torremolinos los autos de divorcio seguidos con el número 517/2015, a instancia de don Francisco Mármol Graciano, representado por la procuradora doña Sofía Díaz Chinchilla y con la asistencia letrada de doña Mª. Carmen Márquez Pizarro frente a doña Valentyna Tatarinova, declarada en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Se estima la demanda de divorcio interpuesta por don Francisco Mármol Graciano, representado por la procuradora doña Sofia Díaz Chinchilla y con la asistencia letrada de doña Mª. Carmen Márquez Pizarro frente a doña Valentyna Tatarinova, declarada en situación de rebeldía procesal, y en consecuencia, debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales. Abonando cada parte sus propias costas.

Firme esta sentencia, se procederá a su inscripción en el Registro Civil correspondiente, acordando el Secretario Judicial lo necesario para su comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 755 LEC.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC). Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander número, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código "02", de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, comunidades autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Magistrada-Jueza que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial, doy fe.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 755/2015.

Negociado: 5.

Sobre inmatriculación.

Coliciutante doña Filomena López Jodar. Procurador: Don José Luis Torres Beltrán.

Edicto

Don Cándido Rosales Lombardo, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Málaga.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 755/2015 a instancia de doña Filomena López Jodar, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Vivienda sita en la planta baja del número 116 de la avenida Salvador Allende de Málaga, que ocupa una superficie construida de sesenta y siete metros cuadrados y que linda al norte con la avenida por la que tiene su entrada (antigua nacional 340), al sur con don Cristóbal Rosa Rodríguez y doña Ana Castro Misca, al oeste con don Luis González Caparros y al este con don Juan Haro López. Consta como titular catastral don Juan López Román siendo su referencia 8947405UF7684N0001HR.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Málaga, a 11 de junio de 2015. El Secretario Judicial (firma ilegible).

11327/15

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz)

Procedimiento: Social ordinario 790/2013. Negociado: MA.

Sobre reclamación de cantidad. De don Salvador Mancheño Bautista (Ldo. don José Antonio Ristori Valenzuela).

Contra: Antonio y Alcaide Doble A, Sociedad Limitada, Liteyca, Sociedad Limitada, Latitud Sur Producciones Multimedia, Sociedad Limitada, Grupo Sistemas Telecomunicación y Control, Sociedad Anónima (Stc), Juan Antonio Romero Fernández, administrador concursal de Antonio y Alcaide Doble A, Sociedad Limitada, Fogasa y Telefónica de España, SAU.

Edicto

Doña Jerónimo Gestoso de la Fuente, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Jerez de la Frontera.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 790/2013, a instancia de la parte actora don Salvador Man-

cheño Bautista (Ldo. José Antonio Ristori Valenzuela) contra Antonio y Alcaide Doble A, Sociedad Limitada, Liteyca, Sociedad Limitada, Latitud Sur Producciones Multimedia, Sociedad Limitada, Grupo Sistemas Telecomunicación y Control, Sociedad Anónima (Stc), Juan Antonio Romero Fernández administrador concursal de Antonio y Alcaide Doble A, Sociedad Limitada, Fogasa y Telefónica de España, SAU, sobre social ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 10 de septiembre de 2015 que sucintamente dice:

Sentencia número 246/2015.

En Jerez de la Frontera, a 10 de septiembre de 2015.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número tres de Jerez de la Frontera, los presentes autos seguidos bajo el número 790/2013, en materia de reclamación de cantidad en virtud de demanda interpuesta por don Salvador Mancheño Bautista, representado en juicio por el letrado don José Antonio Ristori Valenzuela, frente a las empresas Antonio y Alcaide Doble A, Sociedad Limitada, emplazada la administración concursal, que no compareció pese estar citada en forma; Liteyca, Sociedad Limitada, Latitud Sur Producciones Multimedia, Sociedad Limitada, que no compareció pese estar citada en legal forma; Grupo Sistemas Telecomunicación y Control, Sociedad Anónima; Construcciones de las Conducciones del Sur SAU (Cotronic) y Telefónica de España, SAU, emplazado el Fogasa que no compareció, en nombre de Su Majestad el Rey, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

Fallo. Que desestimando la prescripción alegada por Telefónica España, SAU, y estimando la demanda formulada por don Salvador Mancheño Bautista frente a Antonio y Alcaide Doble A, Sociedad Limitada, emplazada la administración concursal, Latitud Sur Producciones Multimedia, Sociedad Limitada, Grupo Sistemas Telecomunicación y Control, Sociedad Anónima, Construcciones de las Conducciones del Sur, Sociedad Anónima, Liteyca, Sociedad Limitada y Telefónica España SAU, emplazado el Fogasa, y en consecuencia, debo condenar y condeno a Antonio y Alcaide Doble A, Sociedad Limitada, emplazada la administración concursal, Latitud Sur Producciones Multimedia, Sociedad Limitada a abonar, conjunta y solidariamente, al actor la cantidad de 9.976,85 euros. Con el incremento del 10% correspondiente en concepto de intereses por mora. Y en concepto de responsabilidad solidaria debo condenar y condeno a Construcciones de las Conducciones del Sur, Sociedad Anónima, Liteyca, Sociedad Limitada y Telefónica España, Sociedad Anónima a abonar al actor la cantidad de 3.892,71 euros de la total indicada de 9.976,85 euros.

Sin especial pronunciamiento respecto del Fogasa sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifiquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado número 4427000065079013 abierta en la entidad Banesto (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 euros en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad de 500 euros más la cantidad resultante de aplicar los coeficientes establecidos en el artículo 7.2 de la Ley 10/12, de 20 de noviembre, en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento y conforme a lo establecido en la Orden HAP 2662/12, de 13 de diciembre, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así, por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Antonio y Alcaide Doble A, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 10 de septiembre de 2015.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

11346/15

JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS (Cádiz)

Procedimiento: Despido/ceses en general 919/2014.

Negociado: MA.

De don Andrés Losada Sempere.

Contra Cymar, Gestión Holetera, Sociedad Limitada; Citimar Hoteles & Apartamentos, Sociedad Limitada, Carmen Adelina Berenguel Clemente, Explotaciones Turísticas Univ. Reunidas del Sur Andalucía, Sociedad Limitada; Sistemas Globales Madrid Tres, Sociedad Limitada, Carles Lloveras Pérez y Citimar Vacaciones, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Sonia Campaña Salas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Único de Algeciras,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 919/2014, se ha acordado citar a Citimar Hoteles & Apartamentos, Sociedad Limitada, Carmen Adelina Berenguel Clemente, Explotaciones Turísticas Univ. Reunidas del Sur Andalucía, Sociedad Limitada; Sistemas Globales Madrid Tres, Sociedad Limitada; Carles Lloveras Pérez y Citimar Vacaciones, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 3 de febrero de 2016, a las 11:20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Plaza de la Constitución, s/n, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada

Y para que sirva de citación a Explotaciones Turísticas Univ. Reunidas del Sur Andalucía, Sociedad Limitada, que se encuentra en paradero desconocido, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a 6 de noviembre de 2015.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 73/2015.

Negociado: AG.

De Francisca Vico Remacho.

Abogada: Virginia Eugenia Cardeñas Porta.

Contra La Compagnie Elena y Eric, Sociedad Limitada y Fogasa.

Edicto

Doña M.ª Rosario Serrano Lorca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número ejecución 73/2015, que dimana del PROC. 08/14, a instancia de la parte actora Francisca Vico Remacho contra La Compagnie Elena y Eric, Sociedad Limitada, sobre se ha dictado auto de fecha 18 de noviembre de 2015, siendo la parte dispositiva del tenor literal siguiente:

- 1. Estimar la pretensión de la ejecución de fallo de sentencia promovida por Francisca Vico Remacho contra La Compagnie Elena y Eric, Sociedad Limitada.
 - 2. Declarar extinguida la relación laboral que ligaba a las partes.
- 3. Condenar a abonar a la demandante la cantidad de 4.136,69 € en concepto de indemnización, más la cantidad de 18.592,53 € en concepto de salarios dejados de percibir.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo señor don José Luis Manjón-Cabeza Marín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada La Compagnie Elena y Eric, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 20 de noviembre de 2015.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

1 1 3 2 1 /1 5

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 670/2015.

Negociado: 2.

De Fundación Laboral de la Construcción. Abogado: Don José Luis León Marcos. Contra Profasan, Sociedad Anónima.

Edicto

Doña Sofia Frieyro Elícegui, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 670/2015, se ha acordado citar a Profasan, Sociedad Anónima, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para el acto de conciliación a celebrar ante el Letrado de la Administración de Justicia en la oficina de este Juzgado el día 12 de enero de 2016, a las 9:25 horas y, en su caso, para la celebración del acto de juicio el día 12 de enero de 2016, a las 9:40 horas, a celebrar en la sala de vistas de este Juzgado sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª (los juicios se celebran en la sala de vistas que está en la planta baja), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada

Y para que sirva de citación a Profasan, Sociedad Anónima, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 4 de diciembre de 2015.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

11740/15

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 428/2015.

Negociado: CG.

Edicto

Don Agustín Salinas Serrano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 428/2015, se ha acordado citar a Falcón Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 18 de julio de 2016, a las 10:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida Fiscal Luis Portero, s/n, Ciudad de la Justicia, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Falcon Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 19 de noviembre de 2015.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

11741/15

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ALMARGEN

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Almargen, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2015, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de utilización de instalaciones deportivas municipales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días

a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Almargen, a 4 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa, firmado: María del Carmen Romero García.

11705/15

ARRIATE

Anuncio sobre la aprobación inicial de la Ordenanza General número 21, Reguladora de la Conservación y Mantenimiento de los Senderos de la Garganta del "Arroyo de la Ventilla"

El Pleno del Ayuntamiento de Arriate, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2015, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza General Núm. 21, Reguladora de la Conservación y Mantenimiento de los Senderos de la Garganta del "Arroyo de la Ventilla", y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Arriate, a 4 de diciembre de 2015.

El Alcalde, firmado: Melchor Conde Marín.

11753/15

ATAJATE

Edicto

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el presupuesto general del Ayuntamiento de Atajate para el ejercicio 2015, aprobado inicialmente en sesión de Pleno Municipal de fecha 19 de septiembre de 2015, se entiende definitivamente aprobado de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, publicándose el resumen del mismo por capítulos:

P R E S U P U E S T O 2015

| CAP. | DENOMINACIÓN | PRESUPUESTO 2015 |
|------|---|------------------|
| | OPERACIONES NO FINANCIERAS | |
| | OPERACIONES CORRIENTES | |
| 1 | GASTOS DEL PERSONAL | 125.833,41 |
| 2 | GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS | 167.633,60 |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 1.000,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 83.756,89 |
| | OPERACIONES DE CAPITAL | |
| 6 | INVERSIONES REALES | 292.868,79 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| | OPERACIONES FINANCIERAS | |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 1.000,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| | TOTAL GASTOS | 672.092,69 |

| CAP. | DENOMINACIÓN | PRESUPUESTO 2015 |
|------|---|------------------|
| | OPERACIONES NO FINANCIERAS | |
| | OPERACIONES CORRIENTES | |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 41.413,11 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 1.020,00 |
| 3 | TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESO | S 22.034,31 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 320.277,96 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 300 |
| | OPERACIONES DE CAPITAL | |
| 6 | ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 286.047,31 |
| | OPERACIONES FINANCIERAS | |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 1.000,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| | TOTAL INGRESOS | 672.092,69 |

PLANTILLA DE PERSONAL

PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ATAJATE

| ESCALA | DENOMINACIÓN | NÚMERO |
|----------------------|-------------------------|--------|
| HABILITACIÓN ESTATAL | SECRETARÍA-INTERVENCIÓN | 1 |

PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ATAJATE

| CLASE | DENOMINACIÓN | NÚMERO |
|------------------|--------------------------------|--------|
| LABORAL FIJO | | |
| | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 1 |
| | OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES | 1 |
| LABORAL TEMPORAL | | |
| | TÉCNICO SUPERIOR | 1 |
| | LIMPIADORA | 1 |
| | TÉCNICO DINAMIZADOR DEPORTES | |
| | (PROGRAMA SUBVENCIONADO) | 1 |
| | TÉCNICO DINAMIZADOR GUADALINFO | |
| | (PROGRAMA SUBVENCIONADO) | 1 |
| | TÉCNICO JUVENTUD Y CULTURA | |
| | (PROGRAMA SUBVENCIONADO) | 1 |
| | SOCORRISTA | 1 |
| | TOTAL | 9 |

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Atajate, a 9 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa, Auxiliadora Sánchez González.

11730/15

BENADALID

Edicto

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el presupuesto general del Ayuntamiento de Benadalid para el ejercicio 2015, aprobado inicialmente en sesión de Pleno Municipal de fecha 28 de septiembre de 2015, se entiende definitivamente aprobado de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, publicándose el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO GENERAL 2015

PRESUPUESTO DE GASTOS

| CAP. | GASTOS | PRESUPUESTO 2015 EUROS |
|------|----------------------------|---------------------------|
| | OPERACIONES NO FINANCIERAS | 8 |

OPERACIONES CORRIENTES GASTOS DEL PERSONAL

212.665,09€

| CAP. | GASTOS | PRESUPUESTO 2015 EUROS |
|------|---|---------------------------|
| 2 | GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS | 174.894,88€ |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 0,00€ |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 17.850,00 € |
| 5 | FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS | 5.000,00€ |
| | OPERACIONES DE CAPITAL | |
| 6 | INVERSIONES REALES | 309.931,28€ |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00€ |
| | OPERACIONES FINANCIERAS | |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 1.000,00€ |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 € |
| | TOTAL GASTOS | 721.341,25 € |

PRESUPUESTO DE INGRESOS

| CAP. | GASTOS | PRESUPUESTO 2015 EUROS |
|------|--|---------------------------|
| | OPERACIONES NO FINANCIERAS | |
| | OPERACIONES CORRIENTES | |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 56.075,96 € |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 1.000,00 € |
| 3 | TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS | 23.137,88 € |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 335.466,32 € |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 1.600,00€ |
| | OPERACIONES DE CAPITAL | |
| 6 | ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | 0,00€ |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 303.061,09 € |
| | OPERACIONES FINANCIERAS | |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 1.000,00€ |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 € |
| | TOTAL INGRESOS | 721.341,25 € |

PLANTILLA DE PERSONAL

| A) . | FUNCIONARIOS DE C | ARRERA |
|------|-------------------|--------|
| | proven managiána | 37.0 |

| DENOMINACIÓN | N.º | GRUPO | ESCALA | SUBESCALA | NIVEL | SITUACIÓN |
|--------------------------|-----|-------|--------------|--------------|-------|-----------|
| SECRETARIO-INTERVENTOR | 1 | A1 | HABILITACIÓN | | | OCUPADA |
| | | | NAL. | INTERVENCIÓN | 27 | AGRUPADA |
| TOTAL | 1 | | | | | |
| B) PERSONAL LABORAL FIJO | | | | | | |
| DENOMINACIÓN | | | N.º | TITULACIÓ | Ν | |
| AUXILIAR ADMINISTRATIV | О | | 1 | | | |
| TOTAL | | | 1 | | | |

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL Y/O INDEFINIDO

| C) I EKSONAL LABORAL TEMI ORAL I/O INDETINIDO | | | | |
|---|-----|---|--|--|
| DENOMINACIÓN | N.º | TITULACIÓN | | |
| LIMPIADORA | 4 | LABORAL TEMPORAL | | |
| BIBLIOTECARIA | 1 | LABORAL TEMPORAL | | |
| TÉCNICO ADVO. DESARROLLO | 1 | LABORAL TEMPORAL | | |
| TÉCNICO JUVENTUD | 1 | PROGRAMA SUBVENCIONADO DIPUTACIÓN DE MÁLAGA | | |
| TÉCNICO DEPORTES | 1 | PROGRAMA SUBVENCIONADO DIPUTACIÓN DE MÁLAGA | | |
| SOCORRISTA | 2 | LABORAL TEMPORAL | | |
| MONITOR GUADALINFO | 1 | PROGRAMA SUBVENCIONADO JUNTA DE ANDALUCÍA Y DIPUTACIÓN DE MÁLAGA | | |
| OPERARIO DE SERVICIOS VARIOS | 1 | LABORAL INTERINO | | |
| TOTAL | 12 | | | |

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Benadalid, a 10 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa-Presidenta, Leonor Andrades Perales.

BENAMOCARRA

Bando de la Alcaldía-Presidencia

Elección de Juez de Paz, titular y sustituto

Don Abdeslam Jesús Aoulad Ben Salem Lucena, Alcalde del Ayuntamiento de Benamocarra,

Hace saber: Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles desde su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Benamocarra, a 17 de noviembre de 2015.

El Alcalde, firmado: Abdeslam Jesús Aoulad Ben Salem Lucena.

11348/15

FUENGIROLA

Secretaría General

Anuncio

Advertido error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, número 127, de 3 de julio de 2015, referente a la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transportes de Viajeros en Coches de Caballos del Ayuntamiento de Fuengirola, en concreto la fecha de celebración de la sesión ordinaria de Pleno, donde dice 30 de marzo de 2014, debe de decir, 30 de marzo de 2015,

Extendiéndose la presente diligencia en base a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/1999.

Fuengirola, 11 de noviembre de 2015.

La Concejala-Delegada de Organización Interior, (Decreto 6865/15), firmado: Isabel González Estévez.

11003/15

MARBELLA

Vicesecretaría - Órgano de Apoyo de la J.G.L.

Edicto

Habiendo sido adoptado acuerdo en Junta de Gobierno Local celebrada el pasado día 14 de agosto de 2015, punto 9.2 del orden del día, se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

9.2. PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE RELATIVA A DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DE COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL A FAVOR DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA. Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

"En uso de las facultades que confieren los artículos 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la nueva redacción dada a la misma por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y demás legislación concordante, la Junta de Gobierno Local considera necesario proceder al establecimiento de un régimen de delegaciones de competencias a favor de diferentes concejales.

CONSIDERANDO que, de conformidad con la legislación a la que se ha hecho referencia anteriormente, la Junta puede delegar el ejercicio de sus atribuciones siempre y cuando no se encuentren dentro de los supuestos contemplados en el artículo 127.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción actual, y por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en los que se regulan las competencias que no pueden ser objeto de delegación.

Esta Alcaldía a la Junta de Gobierno Local propone:

Primero. Efectuar a favor de la Alcaldía Presidencia una delegación general de atribuciones de gestión y resolución de los asuntos de su Área de Actuación, de acuerdo con la definición funcional de cada área y respecto de los campos de actuación que, a título enunciativo, se recogen a continuación en relación con cada una de ellas:

Don José Bernal Gutiérrez, Recursos Humanos.

Por tanto, queda sin efecto la Delegación efectuada en sesión celebrada el pasado día 30 de junio de 2015, punto 10.4 del orden del día, en el concejal don Manuel Osorio Lozano, en cuanto a materia de Recursos Humanos.

Segundo. La delegación general de competencias a favor de la Alcaldía, comportará, tanto la facultad de dirección del área correspondiente, como su gestión, incluida la firma de cuantos documentos de trámite o definitivos, incluidas las propuestas de resolución y los decretos, sean necesarias para la ejecución de la citada delegación, así como al inicio, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores, y a la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse en relación con cualquiera de las materias delegadas.

Tercero. Las atribuciones delegadas se deberán ejercer en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o concejal.

En el texto de las resoluciones adoptadas en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar esta circunstancia, mediante la inclusión en la parte expositiva del siguiente texto:

"Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo fecha

Las resoluciones que se adopten por delegación se entenderán dictadas por el órgano competente, como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación, y gozarán, por tanto, de ejecutividad y presunción de legitimidad.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efecto desde el momento de su dictado, y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la posibilidad de avocación por parte del órgano competente.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento del Concejal Delegado, este órgano asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

Quinto. Notificar este acuerdo a la Alcaldía, entendiéndose aceptada la competencia delegada de forma tácita, si en el plazo de tres días hábiles siguientes no se realiza manifestación en contra o se hace uso de la delegación, así como dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se convoque, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Y la Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita

Marbella, 18 de noviembre de 2015.

El Alcalde, firmado: José Bernal Gutiérrez.

11286/15

TORREMOLINOS

Edicto

Habiéndose acordado, en sesión plenaria de 26 de noviembre de 2015, la aprobación provisional de la siguiente ordenanza:

Ordenanza número 66, Reguladora del Plan de Pagos Personalizado.

Se somete a información pública al objeto de que pueda interponerse contra la misma las reclamaciones que se estimen pertinentes en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, encontrándose a tal efecto depositado el expediente relativo a la ordenanza en el Departamento de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Torremolinos.

Al término del plazo de exposición se considerará aprobada definitivamente la ordenanza si no han habido reclamaciones a la misma (artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Torremolinos, 1 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente, P. D. el Concejal de Economía y Hacienda, firmado: Pedro Pérez Ramírez.

1 1 6 4 4 /1 5

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el *BOP* con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO 0,29 euros/palabra URGENTE 0,58 euros/palabra

OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA